

LA VALIDEZ DE LA FIGURA DEL CRIMINÓLOGO EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO

María Pastor Bardisa¹

Resumen:

Desde principios del siglo pasado, la Criminología ha estado presente en la Administración Penitenciaria. Sin embargo, desde la sustitución del “jurista-criminólogo” por la figura del “jurista”, se han vetado las puertas de las instituciones penitenciarias a los criminólogos, a pesar de que en las normativas vigentes se evidencien claros conceptos y términos criminológicos. Se critica la efectividad y eficacia de las penas privativas de libertad en cuanto a la resocialización y reinserción social del delincuente (fin primordial de las sanciones penales), debido a una serie de carencias que caracterizan nuestro sistema penitenciario (principalmente la falta de personal y el hecho de dar prioridad a la seguridad frente a un adecuado tratamiento). Junto a ello, se analiza la influencia de las percepciones sociales hacia a los reclusos con el fin de observar la magnitud de tal influencia. La criminología, gracias a su visión holística, puede abordar estas cuestiones con el objetivo de reformar no sólo el sistema penitenciario, sino la visión social hacia el fenómeno criminal. Con todo, se evidencia una clara necesidad de la incorporación del criminólogo como especialista en la Administración Penitenciaria.

Palabras Clave: criminólogo, administración penitenciaria, política criminal, resocialización, sistema penitenciario.

¹ Contacto con la autora: mariappbb96@gmail.com

Abstract:

Since the beginning of the last century, Criminology has been present in the Penitentiary Administration. However, since the substitution of the "jurist-criminologist" for the figure of the "jurist", the doors of the penal institutions have been vetoed to the criminologists, in spite of the fact that in the current regulations clear concepts and criminological terms are evident. Criticizes the effectiveness and effectiveness of custodial sentences in terms of resocialization and social reintegration of the offender (the main purpose of criminal sanctions), due to a series of shortcomings that characterize our prison system (mainly the lack of personnel and the fact of giving priority to security versus proper treatment). Along with this, the influence of social perceptions towards inmates is analyzed in order to observe the magnitude of such influence. Criminology, thanks to its holistic vision, can address these issues with the aim of reforming not only the penitentiary system, but the social vision towards the criminal phenomenon. However, there is a clear need for the incorporation of the criminologist as a specialist in the Penitentiary Administration.

Keywords: Criminologist, Penitentiary Administration, Criminal Policy, re-socialization, Penitentiary System.

1. INTRODUCCIÓN

La Criminología no ha tenido gran tradición en España en comparación con otros países como puede ser, por ejemplo, Estados Unidos. Sin embargo, gracias al Real Decreto 858/2003 de 4 de julio, el cual creó el título oficial de Licenciado en Criminología, va teniendo cada vez mayor peso (e interés) en nuestra sociedad. Sin embargo, la realidad es que aún es una ciencia en expansión y la población se encuentra desinformada acerca de lo que es realmente la Criminología y de las labores del criminólogo.

Mentes Criminales, CSI, El silencio de los Corderos... encabezan una larga lista de películas y series que nos muestran el papel del criminólogo de una forma errónea y surrealista. Cuando contamos a los demás que somos criminólogos, un 70% nos dirá ¡Yo también quería estudiar eso! O ¿Eso qué es, como CSI, no? [...] Debido al desconocimiento por parte de la sociedad de qué es realmente esta figura, nos encontramos en un mundo laboral que no nos ofrece ninguna posibilidad de implantar nuestros conocimientos e ideas innovadoras. Tras un grado universitario, una gran formación y distintos masters y postgrados de especialización, el concepto erróneo que se tiene acerca de esta ciencia nos obliga a tener que buscar alternativas laborales, incrementando el sentimiento de impotencia y frustración que nos invade. (Roselló P. P, 2016, p. 18)

No son pocos los jóvenes que deciden estudiar el Grado de Criminología con esta idea, encasillando al criminólogo en tareas exclusivamente policiales. A éstos se unen los que creen que hay muy pocas, o ninguna, salidas profesionales fuera de ese ámbito. Pero se equivocan ya que sí existen salidas. Lo que de momento se encuentra en escasez es la intención del legislador, precisamente, por incorporar la figura profesional del criminólogo en aquellos sectores donde podría (y debería) ejercer las funciones para las que ha sido formado.

Así lo asegura Manuel Fanega, graduado en Criminología y Seguridad por la Universidad de Cádiz, cuando comenzó una campaña el pasado mes de Enero, publicada en el periódico La Voz de Cádiz, el 16 de enero, con el objetivo de que las instituciones públicas (como las prisiones) incorporen a los criminólogos en sus

plantillas, y es que “las herramientas de la disciplina que mejores soluciones podría dar a este problema se quedan en la universidad, y la sociedad no se beneficia de los adelantos científicos en materia de lucha contra el crimen”, señala.

Ciertamente son muchos los ámbitos donde el criminólogo podría encontrar su lugar, como por ejemplo: en seguridad pública (Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado), en el ámbito universitario, tanto en docencia como en investigación (siendo esta última clave para impulsar medidas y proyectos, tanto de prevención como de intervención, desde la propia universidad), en seguridad privada (y detective privado), en la empresa privada (elaborando planes de seguridad interna: perfiles del personal, prevención de delincuencia económica...), como mediadores (penales, penitenciarios, familiar...), como asesores y/o consultores en ayuntamientos, en diseño de edificios y urbanizaciones (haciendo uso de la Criminología Ambiental) a políticos (para la elaboración de una Política Criminal adecuada y objetiva) o en los medios de comunicación (otra baza importante para la consecución de esa objetiva Política Criminal). También pueden ejercer labores, por supuesto, en prevención (primaria, secundaria y terciaria) del delito, como perito judicial, o atendiendo a víctimas de delitos (realizando intervenciones con ellas para prevenir futuras victimizaciones). Además de trabajar con menores, tanto agresores como víctimas. Y finalmente, objeto de nuestro estudio, el criminólogo como técnico de Instituciones Penitenciarias, ya que resulta llamativo que en un contexto donde se trate al delincuente no existan profesionales que se han formado durante años especialmente para ello (estudiando en profundidad al delito, al delincuente, a la víctima y el control y reacción social frente a ellos).

A pesar de esta variedad de sectores en los que podría ejercer el profesional de la criminología como tal, la realidad es muy distinta, empezando porque no se ofertan oposiciones específicas para “Criminólogos” como, por ejemplo, sí se realizan para “Psicólogos” o “Juristas”. Puede que sean en los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en empresas de detectives privados, en universidades y en Instituciones Penitenciarias (como funcionarios de vigilancia, pero no como miembros de Juntas de Tratamiento o Equipos Técnicos) donde con mayor facilidad se encuentren estos profesionales (son estos sectores los que, en mayor o menor medida, se encuentran relacionados con el crimen). Por ello se estima que son en éstos donde actualmente el

criminólogo tiene mayor facilidad de acceso, junto con la docencia e investigación universitaria.

Esta situación promotora de impotencia y frustración tanto para alumnos como egresados del Grado de Criminología resulta llamativa y de vital importancia, ya que a lo largo de los años evoluciona el número de graduados sin desarrollarse puestos laborales específicos en aquellos sectores.

Actualmente, en las Instituciones Penitenciarias los criminólogos forman parte de los funcionarios de vigilancia (es decir, del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, subgrupo A2), con lo que es un ámbito donde ya están inmersos. No obstante, dada su formación, y especialización, y las demandas propias de la Ley Orgánica General Penitenciaria y del Reglamento Penitenciario (las cuales serán analizadas más adelante) no sería descabellado demandar la necesidad de, además, integrar a criminólogos como técnicos que desarrollasen labores tanto en las Juntas de Tratamiento como en los Equipos Técnicos (en el Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias, subgrupo A1). Es éste el principal motivo que impulsó el interés por la investigación en la materia y que ha dado lugar a las siguientes páginas.

1.1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Para incorporar al criminólogo en cualquiera de aquellos ámbitos, primero se ha de conocer qué es la Criminología. La gran mayoría de los autores clásicos en Criminología han intentado definirla, llegando así a consensuar una definición de la misma como ciencia que aplica el método empírico al estudio del comportamiento antisocial y las formas de reacción social ante la desviación (Akers, 2000; citado por Buil, 2016)

Las primeras definiciones a nivel académico fueron las de Garófalo (1885) y Topinard (1890). El primero definía la Criminología como el estudio del delito, sus causas y los medios empleados para su represión, y el segundo como la ciencia del crimen y la criminalidad (Buil, 2016). A partir de éstas, dado que podían ser ampliadas, autores de gran calibre en el mundo de la Criminología aportaron las suyas propias. Para Sutherland (et. al, 1992; citado por Buil, 2016) es un cuerpo de conocimiento referido al crimen como un fenómeno social, que engloba en su campo de estudio el proceso de

creación de leyes, de vulneración de leyes y la reacción de la sociedad ante la vulneración de las mismas. Para García-Pablos (1989; citado por Buil, 2016), siendo ésta una de las más aceptadas, la Criminología es una ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa del delito, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo; y que trata de suministrar una información válida, asegurada, sobre la génesis y dinámica del problema criminal y sus variables; sobre los programas y estrategias de prevención eficaz del delito; y sobre las técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente. Por nombrar una última de las más actuales, Garrido (et al, 2006) y Redondo (1998) (citados por Buil, 2016) se dirigen a la Criminología como la ciencia que estudia el comportamiento delictivo y la reacción social frente a tal comportamiento.

Estas definiciones aportan información sobre la génesis, la dinámica y las variables principales del delito, contemplándolo no sólo como un problema individual, sino también social. Dotan a la criminología de una “visión holística”, es decir, global, sistémica o de conjunto, ya que analiza el sistema social y sus propiedades como un todo, de manera integrada. Siendo esta visión holística una de las principales ventajas de la Criminología.

Es una ciencia “empírica”, porque se basa en hechos y en la observación, e “interdisciplinar”, en tanto en cuanto se nutre de otras disciplinas como la psicología, la antropología, el derecho, la política criminal, la sociología, la psiquiatría, la biología... Con lo que tiene la capacidad de observar y analizar sus objetos de estudio desde todas estas perspectivas y consensuarlas, escogiendo de cada una su punto fuerte para la materia que le ocupa. Todo ello con el fin de poder aportar conocimientos científicos sobre el fenómeno criminal y ser una central de información en la que poder analizar e interpretar datos con el objetivo de dar soluciones a determinados problemas.

Pese a que no haya una definición única de Criminología comúnmente aceptada, existe unanimidad en que ésta se ocupa del delito y del delincuente, así como de la víctima y del control y reacción social (formal e informal). Esto se evidencia a través del debate sobre el objeto de estudio de la Criminología de autores (citados por Buil, 2016) como Quirós (1957), quien refiere la investigación sobre el delincuente como objeto de estudio; Cid y Larrauri (2001) lo delimitan en las causas (individuales) de la delincuencia, el funcionamiento del sistema penal, la víctima y el delito; Garrido, Stangeland y Redondo (2006) quienes lo definen sintéticamente como el estudio de las

conductas delictivas y ciertas reacciones sociales a tales conductas (además de comportamientos meramente desviados o antisociales que sobrepasan los límites legales fijados por la regulación penal).

Siendo las instituciones penitenciarias lugares que, directa e indirectamente, abarcan estas áreas, resulta inverosímil la ausencia de estos profesionales en ellas. De una manera u otra, la criminología ha estado presente en las prisiones desde comienzos del siglo pasado, e incluso fue creada la figura del “jurista-criminólogo” para destacar la necesidad de especialistas en materia criminal y no sólo jurídica. Sin embargo, en 1990 se suprime definitivamente al criminólogo, pero se conserva al “jurista” como técnico de instituciones penitenciarias. Para comprender cuáles serían las ventajas y beneficios de ya no solo incluir al criminólogo como técnico de prisiones, sino de separar las tareas de ambos profesionales, es conveniente realizar un breve recorrido por nuestro sistema penitenciario, especialmente por la forma de cumplimiento de las penas.

A) Consideraciones legales a la hora del cumplimiento de las penas:

Son la Constitución Española, de 1978 (CE), la Ley Orgánica General Penitenciaria, de 1979 (LOGP) y el Reglamento Penitenciario, de 1996 (RP) el marco jurídico que regula nuestro sistema penitenciario. De todos los artículos cabe destacar especialmente el art. 25.2 CE, sobre derechos fundamentales y libertades públicas, según el cual: “Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad”. Es de gran importancia debido a que afirma que las penas no están orientadas a la mera retribución e inocuización del individuo, sino hacia su resocialización, para la cual será necesario un tratamiento durante su estancia en prisión.

Asimismo, queda también reflejado en el art. 1 LOGP: “Las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de

libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados”.

Para la consecución de este fin primordial se han establecido una serie de principios que rigen nuestro sistema penitenciario: (1) Individualización: por el cual la clasificación penitenciaria (régimen, tratamiento...) se realizará atendiendo a características personales y al caso concreto; (2) Progresión en grado: al evolucionar durante la condena puede adquirir mayores “libertades” en el régimen (de segundo grado o de tercer grado) hasta alcanzar la libertad condicional (régimen abierto); (3) Tratamiento Penitenciario: que atenderá a las necesidades individuales de cada interno e irá orientado a su resocialización; (4) Cumplimiento de la condena allí donde el preso tenga arraigo social: con el fin de evitar perjudicar aún más tanto al recluso como a su familia por la ruptura de lazos sociales inherente a la prisión; (5) Comunicación con el exterior y permisos de salida: para aminorar los efectos del aislamiento y prepararlo para una vida prosocial en libertad (de Zubiría, 2015).

Sin lugar a dudas, estas normativas, estos principios, son positivistas y progresistas. Apuestan por algo más que el mero castigo (ideal retribucionista). Apuestan por la prevención del delito en todas sus facetas, tanto general (dirigida a la sociedad) como especial (dirigida al individuo que ya ha delinquido). En cambio, es el populismo punitivo, guiado por la idea de retribución e inocuización del delincuente, lo que guía el diseño de la sanción penal. Se evidencia en la alta tasa de población penitenciaria que ostentan nuestras prisiones frente a la baja tasa de criminalidad.

El estudio realizado por Muñoz (2012) nos sitúa entre los cuatro países europeos con mayores tasas de población penitenciaria, con 161 presos por cada 100.000 habitantes en 2009 (siendo la media europea de 136 presos por cada 100.000 habitantes). En la misma línea, L. de Zubiría (2015) señala que:

España tiene una tasa de 147 personas presas por cada mil habitantes, cifra que dobla la media Europea, siendo esta de 70 por cada cien mil habitantes. A pesar de situarnos entre los diez países de la Unión Europea con la tasa más alta de población reclusa, no debemos olvidar que es uno de los países más seguros, con una tasa de criminalidad muy inferior a la de nuestros países vecinos. (p. 73).

Esta alta tasa de población penitenciaria frente a una baja tasa de delincuencia podría encontrar su explicación en la duración de las penas, en su cumplimiento íntegro, en las

dificultades de acceso a un tercer grado o una libertad condicional y a la falta de una política criminal científica y transparente ya que, como señala Juan Rollán García, Juez Decano de Salamanca: “hace tiempo que España no tiene una política criminal” (anexo 1).

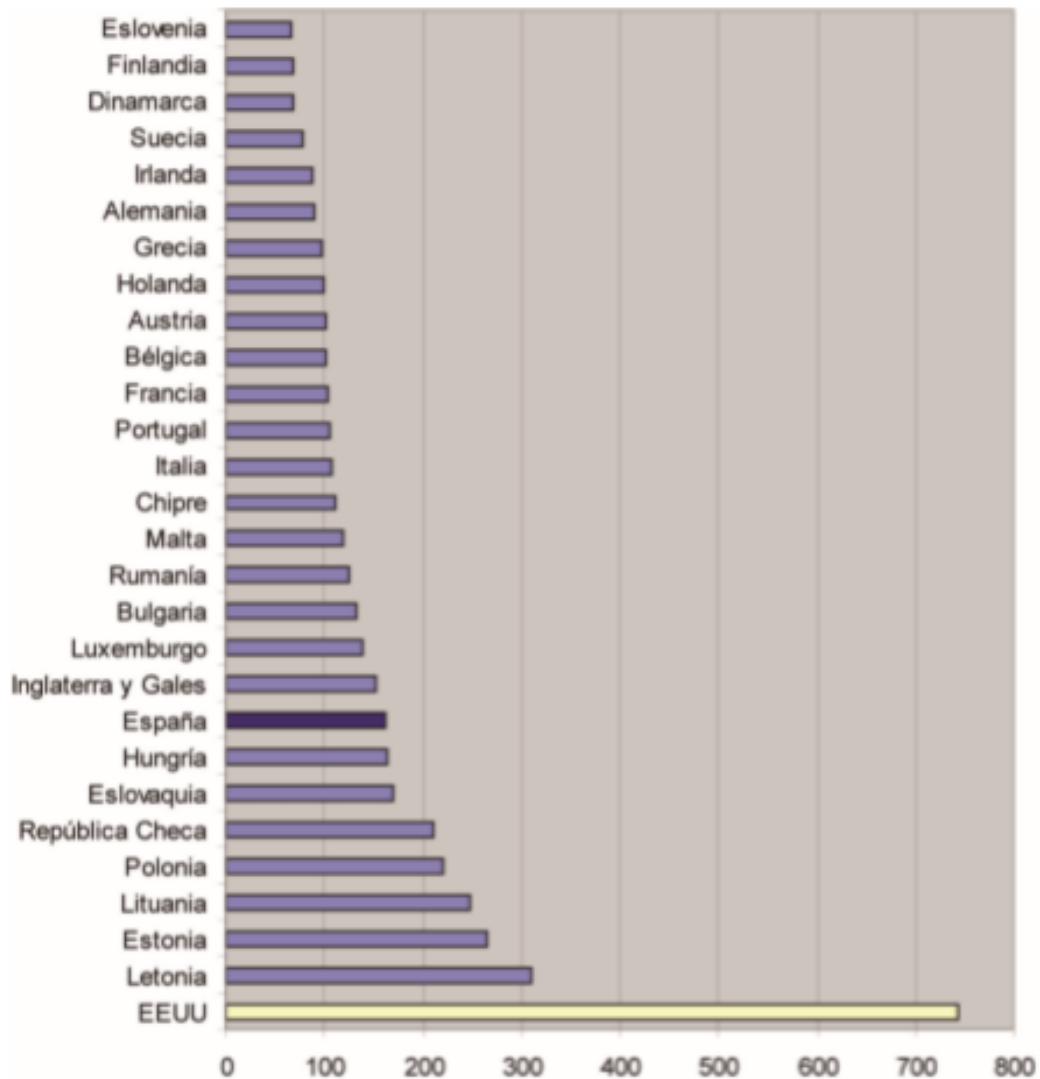
Actualmente, “la visión planteada en los medios de comunicación es, contrariamente, la de un país sacudido por una ola de crímenes, que precisa de medidas urgentes y expeditivas” (Ólafsdóttir y Bragadóttir; citados por Garrido, 2010) lo que provoca que en la psique colectiva cale la idea de los beneficios de un incremento en la severidad de las penas, en ausencia de un fundamento objetivo para ello. La influencia de una difusa y distorsionada opinión pública, influenciada por esas noticias sensacionalistas de los *mass media*, calan en la clase política, creando de esta manera “modas” que se instalan en el discurso público y político (Garrido, 2010).

Dado que el ámbito penitenciario y penal se encuentran en conexión con la política criminal (entiéndase como un engranaje), en caso de que uno de estos sectores no funcione del todo correcto, probablemente afectará a los demás. Conforme la legislación nacional, el fin de una pena es resocializar, reeducar y reinsertar al individuo que ha cometido una acción calificada como delito por el Código Penal (tomando un papel importante en todo este proceso la política criminal). Con respecto a la cuestión de la eficacia de la pena para la consecución de su objetivo resocializador, Mir Puig (1994, p. 126) se cuestiona sobre:

- a. La pena es eficaz en orden a la prevención general.
- b. La pena no es tan eficaz como otros medios de combatir la delincuencia.
- c. Ello significa necesariamente que deben preferirse tales medios más eficaces.
- d. Sólo serán preferibles los medios no menos eficaces que la pena si resultan más favorables para el afectado.

Podríamos afirmar, casi con total certeza, que ese principio resocializador no se está cumpliendo como se debería puesto que en la sociedad actual se concibe la pena privativa de libertad como primordial. Esto queda reflejado en la tasa de población penitenciaria española, la cual, como se ha mencionado anteriormente, se encuentra

entre las más altas en comparación con las de Europa y Estados Unidos (lo que encuentra su justificación no en un alto índice de delincuencia, sino en la duración de las condenas). Dicho dato queda reflejado en el estudio de Muñoz (2012) mediante el siguiente gráfico:



Fuente: Muñoz, 2012, p. 384.

Ciertamente, la prevención especial (positiva) está en crisis debido a que, en la realidad, los conceptos de reeducación y resocialización no son entendidos conforme a la realidad penitenciaria, asimismo no se sabe cuál es el modelo adecuado para la reinserción de los reclusos. Se ha demostrado que la cárcel no tiene los medios ni los métodos adecuados para resocializar, y teniendo en cuenta los elevados índices de reincidencia de los reclusos hace que demuestre que los programas de reeducación y resocialización no sean totalmente efectivos (Melero, 2012, p. 262).

Por ello, uno de los objetivos de este trabajo es mostrar la necesidad de realizar una evaluación crítica de nuestro sistema penitenciario, con la intención, además, de enfatizar la gran especialización del criminólogo en cuanto a la prevención e intervención en el fenómeno criminal. Especialmente en su juicio preventivo, lo cual le distancia de ideales retribucionistas (poco favorables para el fin resocializador). Y es que, como bien afirma Mir Puig (1994): “Si la retribución mira al pasado y se agota en castigo del hecho, la prevención mira al futuro y persigue inhibir, mediante la conminación punitiva, la comisión de delitos” (p. 118). Conforme a esto, se debe añadir que:

El criminólogo recién egresado sería como un médico generalista que derivaría los casos a un especialista cuando proceda, un sabe-de-todo especialista-en-nada, pero que entiende perfectamente el lenguaje propio de, por ejemplo, un trabajador social, de un psicólogo o de un jurista a la vez, por lo que en determinados puestos no habría mejor perfil. (Fanega, 2016, p. 5)

Dicho esto, debería plantearse su contribución tanto en las Instituciones Penitenciarias como en el ámbito de la Política Criminal.

1.2 OBJETIVOS

Dados los beneficios que traería la integración del criminólogo en este panorama penal, penitenciario, político, tratamental y social, el objetivo principal de este trabajo es mostrar precisamente las razones por las cuales deberían existir criminólogos en los centros penitenciarios junto con todos aquellos beneficios que supondría esta inclusión

para la sociedad. Para la realización de este trabajo se han seguido las siguientes líneas de investigación:

- a) El gran desconocimiento de la sociedad, tanto de la Criminología (y de las funciones del criminólogo) como de la realidad criminal.
- b) La necesidad de aplicar conocimientos criminológicos al ámbito penitenciario.
- c) Las carencias de las Instituciones Penitenciarias (especialmente en lo referente a la falta de personal).
- d) La prisionización como factor de riesgo de reincidencia, y por lo tanto obstáculo para la resocialización.
- e) La falta de imposición de penas alternativas a la prisión.
- f) La dinámica de la Política Criminal en España y su influencia en el ámbito Penitenciario.
- g) El ideal de “populismo punitivo” frente al ideal de “reinserción y resocialización del delincuente”.
- h) Las herramientas del criminólogo para transformar el sistema penitenciario.
- i) La validez de la figura del criminólogo dentro el sistema penitenciario.

Realmente, con el objetivo de la inclusión de los criminólogos como profesionales de la Administración Penitenciaria (principal de este trabajo) se persigue, como bien afirma Baratta (citado por Melero, 2012), que haya una cárcel mejor y menos cárcel (en lo referente a que se tomen como primordiales las penas alternativas a prisión y se deje de lado el ideal punitivista y retribucionista).

2. METODOLOGÍA

2.1 MATERIALES Y MÉTODOS

Para la elaboración del siguiente trabajo se realizó, por un lado una exhaustiva revisión bibliográfica de la literatura científica principalmente nacional (aunque se hayan incluido algunos artículos internacionales como luego se verá) durante los meses de Noviembre de 2018 hasta Febrero de 2019 con el objetivo de conocer las funciones que podría realizar un criminólogo en el ámbito penitenciario. Por otro lado, para comprender todo lo posible la situación penitenciaria actual sin atenerse a lo

simplemente conceptual, se decidió realizar una serie de entrevistas que abarcasen distintos puntos de vista. Concretamente fueron tres: de la primera fue protagonista Juan Rollan García, Juez Decano de Salamanca, el día 29 de Noviembre de 2018; para llevar a cabo la siguiente entrevista fue necesario el desplazamiento a Madrid, el 30 de Noviembre de 2018, ya que tuvo lugar en el Centro Penitenciario de Valdemoro durante un taller con un grupo de internos y un funcionario de vigilancia; para la tercera y última fue entrevistado Carlos García García, Director del Centro Penitenciario de Topas, Salamanca, el día 6 de Febrero de 2019.

Los materiales utilizados para la revisión bibliográfica fueron artículos científicos, artículos de revisión y tesis publicadas en revistas científicas, además de algunos libros de autores especialistas en la materia en cuestión (sobre todo en el panorama de la Administración Penitenciaria). Todos ellos forman parte de las bases de datos utilizadas para recopilar información, de las cuales hubo que combinar tanto de Derecho como de Psicología.

2.1.1 Proceso de selección de los estudios

Para distinguir entre contenido que se ajustaba a nuestro tema a tratar y materiales que se distanciaban de él se realizó el siguiente proceso de selección: 1º cada búsqueda fue limitada con descriptores y operadores booleanos (si en una búsqueda aparecía gran cantidad de artículos se añadían más descriptores y operadores booleanos con el fin de acotarla); 2º se procedió a la lectura de los títulos que más se acercaban a nuestro ámbito de estudio y más llamaban la atención junto con las palabras claves; 3º se leyeron sus resúmenes; 4º de aquellos en los que el resumen mostraba cercanía a nuestro ámbito de estudio se procedió a su lectura completa; 5º tras la lectura completa de algunos de los artículos que fueron de especial interés, se realizaron búsquedas en base a sus referencias bibliográficas; 6º se solicitaron aquellos no disponibles.

2.2 PROCEDIMIENTO

2.2.1 Estrategias de Búsqueda

Se realizó una revisión sistemática de los materiales publicados en las siguientes bases de datos: Criminal Justice Data Base, Proquest Central, PsycINFO, SCIELO y Web of Science. Se utilizaron operadores booleanos y los siguientes descriptores:

criminología, sistema penitenciario, informe criminológico, prisión, presos, prevención especial, institución penitenciaria, centro penitenciario, delito, eficacia, readaptación, reinserción social, resocialización, reincidencia, factor riesgo, opinión pública, medios de comunicación, mass media. Además, de los artículos encontrados en los que se observó un número de citas superior de 10 o 15, se revisó su lista de referencias con la intención de identificar posibles estudios alternativos que pudiesen ser pertinentes para este trabajo.

2.2.2 Criterios de Inclusión y Exclusión

A la hora de seleccionar los artículos más relevantes se utilizaron los siguientes criterios de inclusión y exclusión: El principal criterio de inclusión fue que los artículos (e incluso tesis junto con algún libro) incluyesen información sobre la utilidad de la Criminología (y por tanto del papel del criminólogo como profesional) en el ámbito penitenciario español. Éstos debían ser de investigación o revisión y pertenecer a revistas científicas.

Debían contener información acerca de la situación en la que se encuentran los internos de las cárceles españolas, tanto hombres como mujeres, especialmente sobre los efectos de la prisionización y la vuelta a la sociedad. Sin embargo, debido a los pocos estudios españoles que se han encontrado sobre esto, se tuvo ampliar la búsqueda a estudios internacionales. Se excluyeron aquellos estudios sobre casos individuales. Los artículos que profundizaban en exceso en críticas de artículos de la Constitución, de principios concretos o de penas y medidas concretas también fueron excluidos (ya que no se pretendía estudiar estas cuestiones en profundidad y de manera aislada).

También se excluyeron aquellos que mostraban técnicas psicosociales determinadas para la reinserción de delincuentes (porque éstos darían para otro trabajo como este y porque no mencionaban al criminólogo). Se incluyeron todos aquellos artículos que relacionasen la sociedad y la opinión pública con determinados tipos de delitos y sus consecuencias sobre el sistema penal y penitenciario. Con ellos se incluyeron también artículos que comparaban la situación penal de España (índice de delincuencia, índice de población penitenciaria...) con otros países con el fin de observar las relaciones de la alarma social, la opinión pública y las consecuencias aludidas.

Se quiso obtener información lo más actualizada posible, por eso se incluyeron artículos a partir del año 2000. Sin embargo, ante la falta de estudios de cuestiones

determinadas, que fueron de interés para este trabajo, se tuvo en cuenta que no fuesen anteriores al año 1995 (atendiendo además en este criterio que nuestro Reglamento Penitenciario entró en vigor en 1996).

2.3 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Con el fin de realizar un metaanálisis adecuado de los estudios finalmente seleccionados, se realizó una tabla que contuviese la principal información de cada uno de ellos. Esta estructura permite la comparación, principalmente, tanto del objetivo como de los resultados a los que se llegaron los siguientes estudios, ya que de ahí se evidencia su utilidad para este trabajo.

Tabla 1. Análisis de Información

Título	Autor (es)	Año	Lugar	Diseño	Muestra	Objetivo	Conclusiones
La Idoneidad del Criminólogo en la Administración Penitenciaria	Manuel Fanega	2016	Palma de Mallorca, España.	Analítico Observacional Longitudinal	--	Analizar y relacionar al criminólogo como trabajador en el sector de las prisiones, según el fin que tiene la pena dentro del ordenamiento jurídico español.	El Criminólogo puede y debe formar parte de cada uno de los subgrupos de la Administración penitenciaria, sin embargo aún desde 1990 ésta disciplina y sus profesionales continúan al margen. Se destaca el papel clave del Criminólogo en la gestión de la política criminal con el fin de modernizar y mejorar nuestro sistema penal-penitenciario.
El Informe Criminológico en el contexto penitenciario	David Cuaresma Morales	2010	España	Analítico Observacional Longitudinal	--	Analizar la aportación que el criminólogo debe hacer al sistema penitenciario (informe criminológico y complementar el trabajo del resto de operadores del sistema de ejecución penal)	Los informes que se han de realizar en el ámbito penitenciario han de basarse en el conocimiento científico del hecho criminal, la personalidad y conducta delictiva, carrera criminal (historial delictivo), es decir, términos criminológicos. Por lo tanto ¿quién mejor que un Criminólogo para elaborarlos?. Deja claro que se debe hacer uso de los medios instrumentales propios de la Criminología tanto para la evaluación y el pronóstico como para el tratamiento si se pretende

							mejorar nuestro sistema penitenciario.
El Criminólogo en el Ámbito Penitenciario	Federación de Asociaciones de Criminólogos de España		Madrid, España	Analítico Observacional Transversal	--	Analizar las distintas funciones que podría y debería realizar el criminólogo en el ámbito penitenciario (tanto dentro como fuera de prisión).	Tanto en la LOPJ como en el RP hay conceptos que remiten a conocimientos especializados que el criminólogo puede y debe aportar al ámbito penitenciario, conceptos que son interpretados por juristas. Por ello es necesaria la desvinculación de tareas en “jurídicas” y “criminológicas” para delimitar el área de actuación de cada profesional con el fin de mejorar nuestro sistema penitenciario. Siendo además destacable para ello el papel catalizador y unificador del Criminólogo como miembro de la Administración Penitenciaria.
Agenda de los Medios y Agenda de Política: Un estudio del efecto de los medios en las reformas del Código Penal Español entre los años 2000-2003.	García Arán, M. y Peres Neto, L.	2009	España	Analítico Observacional Longitudinal	--	Constatar el impacto de los medios de comunicación (mass media) en la construcción de una agenda política penal y sus consecuencias en la proposición de leyes	La excesiva y constante inclusión de temas penales, y su tratamiento, en la agenda mediática produce una distorsión en la realidad social generando inseguridad y desconfianza hacia el sistema penal, es aquí cuando la sociedad demanda

						penales.	mayor rigor punitivo. Todo esto es permitido (e incluso promovido) por el poder político, el cual construye su agenda político criminal basándose en estas tendencias de opinión, quedando ésta completamente contaminada.
¿Los conocimientos Criminológicos modulan la actividad punitiva?	Elisa García España	2012 o 2013 (mirarlo)	Málaga, España	Analítico Experimental Longitudinal	N = 174 alumnos (57 del Grado de Criminología y 117 del grado de Derecho)	Demostrar cómo las actitudes punitivas más rigurosas suelen tener su origen en el desconocimiento de las funciones y del funcionamiento del sistema penal.	El conocimiento de la realidad delictiva, del delincuente y de la reacción penal (propios del Grado de Criminología) hacen que las exigencias punitivistas sean menos rigoristas que cuando se tenía un conocimiento distorsionado y estereotipado de la realidad.
Consecuencias Psicosociales del Internamiento en Prisión: cambios en el nuevo perfil del delincuente.	Sandra López de Zubiría	2015	Madrid, España	Descriptivo Transversal Observacional	--	Se pretende abordar la situación en la que se encuentran los internos en España, con ánimo de hacer una aproximación a la auténtica realidad delictiva y las consecuencias que trae estar privado de libertad.	La seguridad prima frente al tratamiento en las prisiones, hecho que perjudica gravemente a los internos si además tenemos en cuenta que esta “institución total” trae ya por sí sola graves efectos psicosociales para nada facilitadores de la supuesta finalidad resocializadora de la prisión. A estas secuelas de la prisionización y la falta de reinserción se suman las

<p>El encierro carcelario. Impacto en las emociones y los cuerpos de las mujeres presas</p>	<p>Estíbaliz de Miguel Calvo</p>	<p>2014</p>	<p>Cárcel de Nanclares de Oca, Álava, Euskadi, España.</p>	<p>Analítico Longitudinal Experimental</p>	<p>N = 49 internas</p>	<p>Analizar los impactos del encarcelamiento en la salud y en la sexualidad en un grupo de mujeres.</p>	<p>trabas sociales que la sociedad, desconocedora de esta realidad, impone a los ex – condenados, incrementándose de esta manera las probabilidades de reincidencia.</p>
<p>Transición cárcel-libertad: evaluación de los factores y estresores psicosociales percibidos</p>	<p>Melina Crespi</p>	<p>2014</p>	<p>Buenos Aires, Argentina.</p>	<p>Descriptivo Transversal Observacional</p>	<p>N = 160 liberados</p>	<p>Evaluar los estresores en la transición cárcel-libertad de aquellos sujetos que han obtenido su libertad luego de una condena</p>	<p>El proceso de recuperar la libertad resulta una situación altamente estresante en la que los sujetos quedan “libres” pero también “expuestos” a una dura estigmatización social que agudiza aún más su situación de vulnerabilidad, siendo ésta el motor de un circuito de marginación y desventajas que aumenta las probabilidades de reincidir junto con factores de riesgo como</p>

						<p>problemas con la vivienda, problemas de empleo, dificultades económicas, baja inclusión educativa y social y percepción de ser objeto de prejuicio social.</p>	
<p>El stress asistencial (“Burnout”) en los funcionarios de prisiones</p>	<p>Noemi de Diego Cuevas; María Auxiliadora Durán; M.^a José Rius Díaz; Fco. José Enríquez Llagas.</p>	<p>1997</p>	<p>Prisión de Alhaurín de la Torre, Málaga, España.</p>	<p>Descriptivo, Transversal, Observacional</p>	<p>N = 102 funcionarios (86 hombres y 10 mujeres)</p>	<p>Establecer relaciones entre la implicación en el trabajo, satisfacción laboral y compromiso organizacional, por una parte, y el grado de stress asistencial (“Burnout”).</p>	<p>Factores como la economía como principal motivación de acceso a ese trabajo, el descontento por no ser tomados en cuenta para la toma de decisiones respecto de los internos, la escasez de medios humanos y materiales, la falta de creencia en la rehabilitación y reinserción social de los internos, etc. Hacen del trabajo del funcionario de vigilancia una tarea poco gratificante e incluso estresante ya que están expuestos a un alto desgaste mental y a constantes demandas. Todo ello puede derivar en un trato despersonalizado e injusto con el interno, creando más tensiones de las necesarias.</p>

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 RESULTADOS

3.1.1 Estudios identificados

Durante el período de búsqueda bibliográfica se identificó un total de 1409 referencias en las bases de datos consultadas. Dada la cantidad de estudios se realizó un filtrado quedando 318 referencias como potencialmente relevantes para nuestro estudio que, tras la eliminación de los duplicados, se quedaron en 295. De éstas, 165 fueron seleccionadas para la lectura de su resumen, de las que se leyeron a texto completo un total de 87. Aplicando los criterios de inclusión y exclusión, a fin de que fueran adecuados, se incluyeron 34 estudios, entre los que finalmente fueron seleccionados 9 para el análisis exhaustivo de dicha información.

3.1.2 Estudios incluidos y excluidos

El proceso de búsqueda y selección, atendiendo a los criterios de inclusión y exclusión, que ha sido utilizado para identificar aquellas referencias bibliográficas se representa con mayor detalle en el siguiente diagrama de flujo:

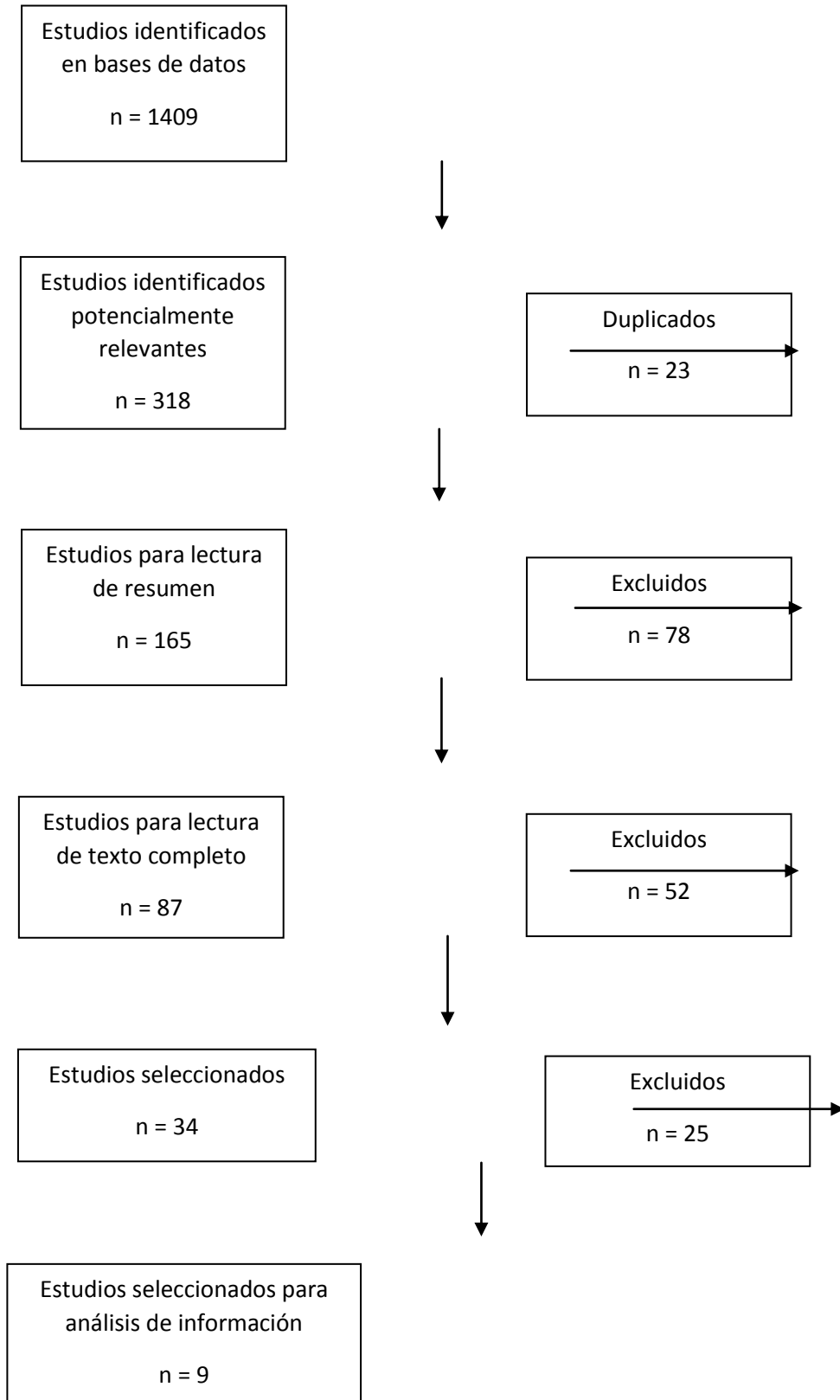


Figura 1. Diagrama de flujo

3.1.3 Características de los estudios incluidos

Destaca el hecho de que tan sólo 3 de los 9 estudios seleccionados mencionan directamente al criminólogo, mostrando sus posibles labores en la Administración Penitenciaria (que no son pocas, como se verá). Con la intención de comprender a fondo el porqué de la falta del criminólogo en prisiones, se dedujo que se debía conocer de antemano qué son las prisiones y cómo son sus habitantes. Por este motivo, 4 de los artículos nos dan una visión de los centros penitenciarios gracias a la selección del tipo de muestras y a los resultados obtenidos a través de ellas (salvo uno de ellos que no presentaba muestra).

No obstante, se intentó incluir todos los puntos de vista posibles y, por ello, de estos tres artículos, uno toma como muestra a los funcionarios de vigilancia (se destacan los pocos estudios sobre ellos como muestra) mostrando las carencias que aprecian en las instituciones penitenciarias y las probabilidades que tienen de sufrir el síndrome de estrés asistencial. Otro de ellos habla sobre las mujeres internas (también hay pocos estudios sobre ellas ya que la mayoría se ciñe a los hombres), sus condiciones de vida, su adaptación al medio penitenciario y las críticas que realizan sobre el mismo, de la misma manera que el artículo que no tenía muestra, dando una visión sobre la prisionización y sus consecuencias. El último hace referencia a la transición de los recién liberados, a su proceso de resocialización y, especialmente, a los fallos del mismo.

A medida que se iba sabiendo más del tema, se dedujo que para la incorporación del criminólogo a la Administración Penitenciaria debía de producirse un cambio profundo a nivel social. Fue de interés la Política Criminal y todo lo relacionado con ella, como el papel de los medios de comunicación y el papel del criminólogo como filtro y modulador de actitudes punitivas (que influirían tanto en lo penal como en lo penitenciario, encontrando aquí otra labor del criminólogo).

3.2 DISCUSIÓN

Resulta llamativo que siendo el origen de la Criminología el concepto de “desviación social” y su área de estudio el delito, el delincuente, la víctima y el control y reacción social de este comportamiento delictivo, no existan puestos propios para los

criminólogos en las Instituciones Penitenciarias Españolas ya que son precisamente éstos los lugares donde se encuentran aquellos y aquellas delincuentes que han cometido un delito, por lo tanto, que han causado algún mal a una o más víctimas y que, como consecuencia del control social (en este caso formal o *Ius Puniendi* del Estado, es decir, la potestad perteneciente al Estado de imponer y hacer ejecutar una pena prevista en el Código Penal), se encuentran aislados de la sociedad con el fin de ser tratados y rehabilitados para una próspera vuelta a la libertad.

Al respecto, Manuel Fanega (2016) señala que “la Administración Penitenciaria cuenta con 20.000 empleados, pero desde hace un cuarto de siglo no se tiene en cuenta a los titulados en Criminología” (p.1). Se ha de destacar que este autor hace referencia a la ausencia de la Criminología (y por tanto de los Criminólogos) durante solo un cuarto de siglo y no durante la existencia de las prisiones a lo largo del siglo pasado, y es que ya en 1903 la Criminología estuvo vinculada explícita y directamente con las Instituciones Penitenciarias. Veamos su recorrido hasta la creación del Grado en Criminología en el año 2009:

Tabla 2. Recorrido de la Criminología en la Administración Penitenciaria.

1903	Nace la Escuela de Criminología (actualmente es el Centro de Estudios Penitenciarios) cuyo objeto fue la formación del personal de prisiones y señalaba la importancia del tratamiento penitenciario y el fin educador de la pena.
1926	Se clausura la Escuela de Criminología por la Dictadura de Miguel Primo de Rivera.
1932	Se crea el Instituto de Estudios Penales (centro de investigación de las ciencias penales en sus ramas biológicas, sociales y jurídicas) pero se pierde el carácter formativo anterior del personal de prisiones.
1935	Se devuelve el nombre original de Escuela de Criminología y su carácter profesional.
1936	Queda suspendida por la Guerra Civil Española.
1944-1945	La Escuela de Criminología se convierte en la Escuela de Estudios Penitenciarios (la Criminología pierde su fuerza y pasa a ser una asignatura más en la formación de profesionales de prisiones).

1955	Surge en la Universidad de Barcelona la Escuela de Criminología (que pasó a llamarse Instituto de Criminología en el año 1963).
1964	Se crea en la Universidad (Complutense) de Madrid, en la disciplina de Derecho Penal, el Instituto de Criminología, que realizando una serie de cursos se proporcionaba el título de Graduado en Criminología.
1968	Nace en la Universidad de Valencia el Instituto de Criminología. [otros similares en las Universidades de Santiago y Bilbao en el año 1978]
1970	Nace la Ley 39/1970, de 22 de diciembre, sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios, BOE 31/12/70. Crea el Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias, siendo la Criminología una de las distintas especialidades para optar al puesto. Se ha de destacar que no mencionaba al “jurista” y que el 43% de los temas que se exigían para el puesto eran de Criminología.
1976	Se convocan oposiciones del Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias, siendo el 45% de las plazas para la especialidad de Criminología. Sin embargo, en el temario de esta especialidad, concretamente en el tema 48, donde aparece por primera vez el término “Jurista-criminólogo”.
1979	Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, BOE 05/10/79. Trae consigo y junto con la Constitución Española de 1978 un cambio de paradigma.
1981	RD 1201/1981, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, BOE 23/6/81. Incorpora el término “jurista-criminólogo” en su artículo 281 como funcionario del Cuerpo Técnico, aunque siguen conservándose los puestos propios de la especialidad del Criminólogo (hasta 1989). Este Reglamento destaca la labor de investigación criminológica como uno de los fines de la Central Penitenciaria de Observación.
1990	Se convocan las primeras oposiciones en las que ya no aparece el término “Criminólogo” y lo que antes era “jurista-criminólogo” pasa a llamarse simple y llanamente “jurista”, con la consecuente desaparición del requisito de estudios universitarios en Criminología y perdiendo todo

	su valor y reconocimiento social y profesional.
1996	RD 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, BOE 15/02/96.
2003	El Real Decreto 858/2003 de 4 de julio, creó el título oficial de Licenciado en Criminología de segundo ciclo que deberán proporcionar deberán proporcionar una “formación científica, de carácter interdisciplinar, en los distintos aspectos relacionados con el hecho criminal o con la conducta desviada”.
2009	La Resolución de 22 de septiembre de 2009, de la Secretaría General de Universidades, BOE 9/10/09, consecuencia de nuestra incorporación al Plan Bolonia se establece el carácter oficial de determinados títulos de Grado y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, siendo uno de ellos el Grado en Criminología.

Fuente: Fanega, 2016 y e.p.

Así, la Criminología ha estado presente desde principios del siglo pasado y muy especialmente unida al ámbito penitenciario, ya que encontraba ahí su principal justificación (aunque hoy en día, como bien se señaló en las primeras páginas de este trabajo, el criminólogo puede y debe actuar en muchas y diversas áreas de nuestra sociedad).

Es por ello, y por la tradición de la Criminología Penitenciaria, que no es de extrañar que en textos como la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979 (en adelante LOGP) y el Reglamento Penitenciario de 1996 (en adelante RP) se puedan observar términos intrínsecamente criminológicos como “diagnóstico de personalidad criminal, juicio pronóstico inicial y actividad delictiva” en cuanto a tratamiento penitenciario (art. 62.b. LOGP); “estudio científico de la personalidad, determinación del tipo criminológico y diagnóstico de capacidad criminal y adaptabilidad social” en cuanto a clasificación penitenciaria (art. 64.2. LOGP); de la “modificación de aquellos sectores o rasgos de personalidad directamente relacionados con la actividad delictiva” y de la “evolución desfavorable de su personalidad” en referencia a la progresión y regresión de grado (art. 65.2 y 3 LOGP); de la “emisión de un informe pronóstico final” y de un “juicio de

probabilidad sobre el comportamiento futuro” sobre permisos y libertades (art. 67 LOGP); una “peculiar trayectoria delictiva, personalidad anómala” en relación a la concesión del régimen abierto restringido (art. 82 RP) y de la misma manera para la concesión de permisos de salida (art. 156 RP); la ponderación de la “personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo” del interno en cuanto a la clasificación penitenciaria y especialmente en referencia a los internos calificados de peligrosidad extrema o inadaptación manifiesta ponderando la concurrencia de factores como la “naturaleza de los delitos que denote una personalidad agresiva, violenta y antisocial” (art. 102.2 y 5 RP); y la realización de un “Informe pronóstico de integración social” en cuanto a la concesión de libertad condicional (art. 195 RP).

Sin embargo, esta justificación de labor criminológica es a día de hoy pura ficción. Si bien, la encontramos en textos pero no en la realidad, sencillamente porque los profesionales que están capacitados para ello no son bienvenidos en su propia área de trabajo. Como bien señala Cuaresma Morales (2010):

Resulta, como mínimo, sorprendente que los expertos que deben ofrecer una perspectiva científica sobre la problemática de la respuesta institucional en los aspectos de ejecución de las penas y el tratamiento penitenciario, aquellos que han recibido la especialización en la conducta delictiva y en su tratamiento, no hayan podido participar aún de esta tarea, aunque paradójicamente sí son valorados subsidiariamente para el ejercicio de la seguridad interior de los centros penitenciarios. (p. 343).

Se ha de cuestionar cuál es el origen de esta paradoja. Es posible que surja de la falta de conocimiento sobre la amplitud de ocupaciones de la criminología y del etiquetamiento de esta ciencia hacia el sector de la seguridad. Este desconocimiento, tanto de lo que es como de su utilidad, influye en la falta de reconocimiento hacia el profesional como criminólogo. Lo que, a su vez, repercute limitando las vías de acceso a todos aquellos sectores que forman parte de su mundo laboral. Este hecho probablemente sea la principal incoherencia que sirve de base a nuestro Sistema Penitenciario. Como señala Juan Rollán, Juez Decano de Salamanca, “para que te reconozcan tu función primero tienen que saber que existes y que eres útil” (anexo 1).

A esta situación se ha de agregar la falta de información que tiene la ciudadanía sobre las prisiones españolas. “Los ciudadanos, por lo general, cuentan con escasos

conocimientos sobre el sistema penitenciario español, su funcionamiento, la ejecución de las penas privativas de libertad y el régimen de vida de los penados” (Conejo y Mora, 2008, p. 1) lo que da lugar a que se tenga una visión desacertada de la realidad penitenciaria. La cual se encuentra fundada, no en pocas ocasiones, en programas de televisión sensacionalistas. Ésto deriva en una escasa confianza, por un lado hacia el sistema penal y penitenciario y, por otro lado hacia el ideal de resocializar al delincuente. Con ello, se vislumbra la esencia de un pensamiento retribucionista en la ciudadanía, ya que la pena es considerada como mero castigo, sin ir más lejos (Conejo y Mora, 2008).

Bien, cabe recordar que la pena de prisión se basa en la privación de libertad, y por lo tanto ha de ser impuesta bajo el principio de *ultima ratio*, es decir, como último recurso, consecuentemente con el requisito de haber agotado anteriormente otros. A pesar de ello, como puede verse a través de la alta tasa de población penitenciaria nacional (a la que se ha aludido anteriormente), no termina de cumplirse. A este respecto, se han de destacar las palabras de Juan Rollán, Juez Decano de Salamanca, señalando por un lado que “las condenas son demasiado largas para una efectiva resocialización (por la profunda institucionalización) y la obtención de permisos para los 2º y 3º grados son complicados, con lo que realmente la prisión frena a la resocialización”, y por otro lado afirmando que “las penas no evitan el delito, sino educar y prevenir” (anexo 1).

El hecho señalado por Juan Rollán, Juez Decano de Salamanca, queda reflejado en la investigación realizada por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2016) sobre la estancia en prisión, centrandó la atención en sus consecuencias y en la reincidencia. Por un lado, muestra que los internos con condenas entre los 15 y 25 años (de larga estancia en prisión) son reincidentes entorno a un 67% (y una gran mayoría, 74% con algún ingreso anterior). Por otro lado, aquellos internos con una condena entre los 3 y 5 años (de media estancia en prisión) son reincidentes aproximadamente un 52% (siendo un 55% aquellos que han tenido algún ingreso anterior). Quizá la pena privativa de libertad no sea la mejor opción para la resocialización y reinserción de ciertos sujetos.

El fin de la prisión es el de evitar la comisión de un nuevo delito cuando el sujeto sea puesto en libertad (o mientras esté disfrutando algún permiso), es decir, se realiza una acción de prevención especial (acciones “supuestamente tratamientos”) que van

dirigidas directamente al delincuente) con el objetivo de una futura reinserción. Sin embargo, debido a las carencias e incoherencias que empapan nuestro Sistema Penal y Penitenciario las funciones propias de prevención no parecen ser ni eficaces ni efectivas, y así lo destaca Carlos García, Director del Centro Penitenciario de Topas, Salamanca, al señalar que “realmente la prevención especial no existe” (anexo 3). Así, Melero (2012) realiza una crítica en la misma línea al objetar:

Cómo se va a educar para la libertad en condiciones de privación de libertad [...] ya que en esa pena privativa de libertad se producen discriminaciones, desigualdades e incluso es considerada como pena inhumana, finalizando con el problema de la prisionización o de la reincidencia. (p. 264)

Cabría cuestionarse las decisiones que están siendo tomadas en este ámbito, tanto su fundamento (objetividad, subjetividad, etc.) como el objetivo que persiguen (reinserción y resocialización o simple inocuación del delincuente).

La sociedad desconoce la verdadera realidad penitenciaria, especialmente en cuanto a las condiciones en las que se encuentran aquellos individuos. Esto da lugar a estereotipos que dañan la estructura tratamental de las prisiones ya que al no abogar por la resocialización se da de lado a todos aquellos recursos, ya sean materiales o humanos, que tienen la capacidad de hacerla posible. Puede que este desconocimiento se deba al hermetismo de las Instituciones Penitenciarias (de Zubiría, 2015).

El estudio realizado por Conejo y Mora (2008) reveló que el 80,99% de la muestra conocen escasamente el sistema penitenciario y el poco conocimiento que poseen de las prisiones se basa en películas, series y programas sensacionalistas, dando una imagen distorsionada. Otro dato significativo es que los entrevistados (el 55% de los hombres y el 48,6% de mujeres) consideran que lo más importante durante la estancia en prisión es el cumplimiento íntegro de las penas, frente a un bajo porcentaje que señalaba como lo más importante el trato digno y humano (11% y 13,9%) junto con una adecuada educación (32% y 37%). También se ha de destacar que la opinión generalizada de los entrevistados es la consideración de que la prisión no es el mejor método para reducir la delincuencia, mostrando cierta desconfianza hacia la resocialización.

Ante este panorama, guiado por una perspectiva retribucionista fruto de la desconfianza en el sistema penitenciario, la hipótesis sobre un discurso social centrado en lo estructural de la prisión (basado en nociones como las de: los reclusos poseen

camas, comida diaria, tiempo libre en el patio, alguna que otra reyerta... es decir, lo que suele aparecer en estas series televisivas) es factible. Sin embargo, no suele aparecer en este discurso lo que realmente supone la entrada en una prisión, que ocasiona un impacto psicológico muy fuerte, junto a una pérdida de bienestar emocional y un completo desajuste mental. Supone una ruptura biográfica en la vida de la persona con la posterior e inevitable ruptura psíquica por la inestabilidad que supone la adquisición e interiorización (fruto de la prisionización) de su nuevo rol de “recluso o interno”. Así lo señala Clemente (citado por García y Pacheco, 2012) al manifestar que el ingreso en prisión genera en los reclusos distorsiones afectivas, emocionales, cognitivas y perceptivas. Bermúdez-Fernández (citado por García y Pacheco, 2012) apoya sus palabras afirmando que la situación de encarcelamiento y los condicionantes que son propios de la privación de libertad provocan una serie de reacciones psicológicas en cadena.

Las prisiones son entornos que producen una interrupción súbita de la vida del individuo (esa ruptura biográfica que deriva en una psíquica) con lo que pueden ser consideradas como “entornos disruptivos” que, como bien afirma Moty Benyakar (citado por Dechiara, Furlani, Gutiérrez y Kratje) son aquellos contextos vitales en los que se dislocan las relaciones entre las personas y entre éstas y el medio físico y social, siendo fruto de numerosas patologías ya no solo físicas, sino en mayor medida psicológicas. “El asfixiante ambiente de la prisión, tanto en su vertiente arquitectónica como en su configuración social, es fuente primordial de padecimientos psicológicos y emocionales” (De Miguel Calvo, 2014, p. 397). Es por esto que son consideradas como “instituciones totales”, es decir, lugares en los que, por su propia esencia, se ejerce una inevitable presión psicológica que culmina en una serie de efectos psicosociales negativos para el individuo, que lo marcarán muy probablemente de por vida, siendo ya la reinserción del mismo en la sociedad un hecho verdaderamente complicado (de Zubiría, 2015).

Esa ruptura y adquisición del nuevo rol en este entorno tan característico (y agresivo) por las marcadas dinámicas de poder es favorecido por la “prisionización” del individuo. Pérez y Redondo (citados por de Zubiría, 2015) conciben la prisionización como la asimilación por los internos de hábitos, usos, costumbres y cultura de la prisión, así como una disminución general del repertorio de conducta de los mismos, por efecto de su estancia prolongada en el centro penitenciario. Añaden que estos efectos tendrán

lugar tanto durante el período del encarcelamiento de los sujetos como en su posterior vida en libertad.

A través de este proceso, se despersonaliza totalmente al interno arrebatándole su propia identidad, su propia individualidad. Pasa a ser una pieza más dentro del engranaje, un individuo más con días y días programados al detalle, un número más por el que será identificado de entre todos los que forman esa población penitenciaria. Por ello destaca Echeverri (citado por de Zubiría, 2015) que no debemos olvidar que, si es grave la despersonalización por formar parte numérica de un colectivo, más graves son aún sus efectos si ese colectivo es fuertemente rechazado socialmente. El individuo sentirá que no tiene control sobre su propia vida, con lo que su capacidad de decisión quedará parcial o totalmente anulada y perderán interés en elaborar perspectivas de futuro enfocadas hacia una nueva vida prosocial en el momento de su puesta en libertad. Factor relevante en esta pérdida de interés por su propio proceso de resocialización es la baja autoestima de estas personas fruto de todo ese proceso de prisionización (no es descabellado pensar que muchas de ellas antes de entrar en prisión tenían un bajo autoconcepto de sí mismas), junto con la falta de personal que se encargue especialmente de fomentar factores positivos del individuo para trabajar su autoestima. Si se incorporasen equipos específicos cuya función fuese esa, se podría promover el interés propio hacia una vida prosocial (“porque me valoro y puedo hacerlo”, “porque sirvo para algo más que robar, estafar...”) y se podrían evitar casos de intentos de suicidio o suicidios.

Otro hecho a destacar es la ruptura de los vínculos con el exterior. Si bien, la prisión supone un aislamiento y por lo tanto un ambiente de exclusión en cuanto al exterior, sin embargo, la falta de intimidad dentro de los muros es constante. A partir del ingreso, todas las comunicaciones (ya sean telefónicas, mediante cartas, personales e incluso íntimas) se harán a ojos de funcionarios. Valverde (citado por de Zubiría, 2015) ya señaló que:

La cárcel supone un ambiente total y, por tanto, excluyente. La entrada en prisión implica el aislamiento tajante e inmediato respecto de todo lo que se dejó fuera. A partir de ese momento todo contacto con el exterior se va a producir en prisión y va a ser filtrado por la institución penitenciaria, con unos criterios sumamente restrictivos, limitándose, frecuentemente, a los familiares. En consecuencia, el recluso va a ver tajantemente restringidas sus relaciones

interpersonales, lo que le llevará a una pérdida gradual de las vinculaciones que tenía establecidas. Precisamente entre las consecuencias más graves de la cárcel se encuentran las que se traducen en pérdida de vínculos familiares, rupturas, separaciones, abandonos.

Tampoco hay que dejar de lado el estado de salud de los internos y, como muestra de ello, “el ESDIP (Dirección General del Plan Nacional sobre Drogas, 2011) recogió que el 67 por ciento de la población penitenciaria manifestó que su salud había empeorado desde su entrada en prisión” (de Miguel Calvo, 2014, p. 398). Este empeoramiento de la salud física y, especialmente mental, de los internos podría ser consecuencia de la deshumanización por parte de las Instituciones Penitenciarias al no brindar los recursos materiales y humanos que deberían existir para ejercer una detección e intervención eficaz en casos de ansiedades, depresiones, agresividad, intentos de suicidio, abusos de drogas, etc.

Un estudio de “Instituciones Penitenciarias (2006) sobre salud mental en el medio penitenciario [...] comprobó que hay un elevado porcentaje de antecedentes de trastornos mentales previos al ingreso en prisión y una más elevada tasa una vez encarcelados” (de Miguel Calvo, 2014, p. 399) lo que muestra que, por un lado aumenta la gravedad de los síntomas de aquellos que ya presentaban algún trastorno mental al ingreso y, por otro lado que es probable que se desarrolle algún tipo de trastorno mental durante el cumplimiento de la condena. Este mismo estudio señala el tratamiento farmacológico como el más habitual, hecho que resaltan también las mujeres del mismo, realizado en la cárcel de Naclares de Oca, Álava, Euskadi (2014):

Aquí todo lo solucionan con pastillas. Los médicos. Bah, si estás nerviosa, una pastilla. Pero que no, yo lo que necesito es hablar, no necesito pastillas. ¿Prepotente? No soy prepotente. A mí me gusta que me escuchen. (p. 400).

Esta demanda de escucha es algo común entre ellos y ellas, ya que el grupo de internos de la prisión de Valdemoro, Madrid, que fueron partícipes de la entrevista, también destacaron la falta de cercanía con el profesional (demandaban más sesiones cara a cara), sintiéndose por ello (y por determinados hechos más) abandonados. Por lo tanto, estamos ante un abuso de medicación, como método de control inmediato, seguramente por la falta de tratamiento psicológico derivada de la escasez de recursos

humanos adecuados para abordar esta realidad. Sin embargo, de Miguel Calvo (2014) destaca como una de las causas de esta medicalización excesiva con las mujeres los estereotipos de género heredados de la antropología criminal de la mujer delincuente, a través de los cuales eran más propensas a la depresión y a la histeria por su debilidad emocional como resultado de su gran sensibilidad. Causando que aún hoy se continúe patologizando los sufrimientos de las mujeres.

Con todo lo anterior, cabría preguntarse acerca de qué situación genera un mayor nivel de estrés para el individuo encarcelado: la estancia o la salida de prisión. Como se ha podido deducir, la estancia no es fácil, pero la salida no es mejor debido a numerosas complicaciones a las que ha de hacer frente el individuo y ante las cuales no está totalmente preparado. Como señala Manzanos Bilbao (citado por Crespi, 2014) diversos factores provocan la falta de oportunidades reales de integración social luego de la salida de prisión, generando en la persona una serie de predisposiciones y actitudes subjetivas contrarias a las intenciones iniciales de cambio que pudiese haber adoptado tras su egreso.

Uno de estos factores es el gran estigma social que lleva consigo el haber estado en prisión, a través del cual queda grabado el rol de recluso para la vida que le quede en libertad. La pena de prisión produce un efecto criminógeno como es la marginación (familiar, social y laboral) del excarcelado, y en consecuencia decrecerán las probabilidades de lograr su reinserción y resocialización. Baratta (citado por Melero, 2012) opina que la reintegración social del condenado no puede perseguirse *a través* de la pena carcelaria, sino que debe perseguirse *a pesar* de ella, es decir, buscando hacer menos negativas las condiciones que la vida en la cárcel comporta en relación con esta finalidad.

Ciertamente se han de realizar unos cuantos reajustes tanto dentro como fuera de los centros penitenciarios con el fin de reestructurar no sólo la Administración Penitenciaria sino también todo lo relacionado con dicha área, aludiendo concretamente a la Política Criminal Española, con el principal objetivo de afrontar las tareas de prevención, análisis y control del fenómeno delictivo desde un punto de vista global que permita abarcar el máximo de caras posibles de dicho fenómeno con la posibilidad de integrarlas en un mismo prisma que permita ver todas y cada una de las acciones a tener en cuenta para la consecución de tal fin. Los profesionales que tienen la capacidad para hacerlo, puesto que han estudiado una ciencia multidisciplinar que les dota como expertos en

comportamiento delictivo e instituciones de control social, existen, y se llaman Criminólogos. Sin embargo, aún la Administración Penitenciaria se muestra reacia a su incorporación como técnico a pesar de las indudables ventajas que supondría. Respecto a ello, se ha de destacar la postura de Göppinger (citado en F.A.C.E) refiriéndose a que la Criminología debe ocuparse, además de las circunstancias de la esfera humana y social, relacionadas con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen, también del tratamiento de los violadores de la Ley.

Para lograr esta necesaria incorporación del Criminólogo a la Administración Penitenciaria se van a proponer tres áreas de intervención criminológica. En primer lugar, estaría el Criminólogo Intra-penitenciario, participando en las tomas de decisiones referentes a las clasificaciones penitenciarias, a programas de tratamiento, a los permisos y libertades y a la realización de Informes Criminológicos. En segundo lugar, tendríamos al Criminólogo Extra-penitenciario, asesorando al Juez de Vigilancia Penitenciaria como técnico experto en su materia para evitar la acumulación de trabajo y la lentitud de la tramitación de procedimientos. En último lugar encontramos a un Criminólogo que se encargaría de seguir la transición que vive el interno en su vuelta a la sociedad, el cual se podría denominar Post-penitenciario. En el siguiente apartado se analizarán estas figuras con mayor detenimiento:

a) CRIMINÓLOGO INTRA-PENITENCIARIO

El artículo 14 de la LOGP señala que “la Administración Penitenciaria velará para que los establecimientos sean dotados de los medios materiales y personales necesarios que aseguren el mantenimiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines”.

Puesto que los principales fines de la pena son los de reeducación y resocialización y no se cumplen en el grado que cabría esperar, queda claro que lo que se ha estado llevando a cabo no es la manera totalmente adecuada para la consecución de esos fines marcados por la Constitución Española (en su artículo 25.2). Quizás porque en todo el engranaje que constituye nuestra Administración Penitenciaria falte una pieza que pueda dar una visión holística (de conjunto, omnicomprendiva, flexible y especializada) del fenómeno delictivo, como es la del criminólogo, cuya metodología interdisciplinar permite coordinar los conocimientos obtenidos sectorialmente en los distintos campos de estudio, eliminando contradicciones y llenando lagunas. Esto podría dar una clara

ventaja y unos cuantos beneficios a la hora de realizar planes de intervención, tratamiento y prevención.

El Informe Criminológico puede ser la herramienta que muestre a los demás miembros del equipo otro punto de vista y que ayude a esclarecer posibles dudas en cuanto a tomas de decisiones, sin embargo:

El informe criminológico en el ámbito criminológico en realidad no existe, cuando nos referimos a él estamos hablando de una entelequia ya que, por el momento, más de un lustro después de la creación de la licenciatura y en vísperas del inicio de los estudios de grado, ningún criminólogo ejerce sus funciones en el ámbito profesional penitenciario, ni en el ámbito dependiente del Ministerio del Interior. (Cuaresma Morales, 2010, p.1).

El Informe Criminológico habría de considerarse crucial a la hora de valorar una clasificación, una progresión o regresión en grado y, especialmente, a la hora de conceder permisos y libertades. Con lo que, y siguiendo a Manuel Fanega (2016), el Criminólogo debería de formar parte tanto de la Junta de tratamiento (encargada de las tareas de observación, clasificación y tratamiento) como del Equipo Técnico (que ejecuta las decisiones de la Junta) para realizar tareas como la valoración criminológica que la ley exige a la hora de una clasificación de grado, con el consiguiente diagnóstico criminológico y la propuesta de tratamiento y destino, además del estudio de la información penal, procesal y penitenciaria del caso concreto.

Si bien, el Criminólogo de la Junta de tratamiento colaboraría en la planificación y elaboración de programas de tratamiento (voluntarios para los reclusos) y en la elaboración de informes (criminológicos) sobre el curso y evolución del interno y su tratamiento. El Criminólogo miembro del Equipo Técnico asistiría al de la Junta con labores que ya aparecen en el Reglamento Penitenciario tales como la formulación de un programa individualizado de tratamiento centrándose en aspectos como la ocupación laboral, formación cultural y profesional, aplicación de medidas de ayuda, tratamiento y las que hubieran de tenerse en cuenta para el momento de la liberación (art. 20.2); la elaboración de un informe para preventivos en régimen cerrado, es decir, internos que muestren peligrosidad extrema o inadaptación manifiesta (art. 97.1); o la valoración de circunstancias peculiares para una posible concesión de permiso de salida ordinario o extraordinario (art. 160.1) entre otras. Juan Rollan, Juez Decano, ubica mejor al

criminólogo en las Juntas de Tratamiento, al contrario que Carlos García, Director del Centro Penitenciario de Topas, que lo ubica tanto en las Juntas como en los Equipos Técnicos abogando por una coordinación entre ellos. Ambos coinciden en la utilidad y los beneficios de la visión holística del criminólogo ya que se tendrían más datos desde una perspectiva nueva para la toma de decisiones, lo que enriquecería su calidad.

Cabe resaltar la importancia de la clasificación penitenciaria puesto que “constituye uno de los elementos básicos que vertebran el sistema carcelario español y el tratamiento de los internos desde el momento de su ingreso a los establecimientos” (Cuaresma Morales, 2010, p. 345) y el Informe Criminológico mejoraría la calidad en la toma de decisiones sobre ello. Se evidencian en las valoraciones de clasificación variables con diseño y contenido criminológico como la capacidad criminal o el tipo criminológico, la personalidad e historial individual, familiar, social y delictivo (lo que en Criminología se denomina “carrera criminal”), la naturaleza de los delitos cometidos, etc. Se analiza realmente la motivación del sujeto y los detonantes que le llevaron a la comisión de un acto calificado como delito por el Código Penal. Por lo tanto, se está estudiando el delincuente, el delito y el control social, principales objetos de estudio de la Criminología.

La toma de decisiones sobre la concesión o no de Permisos y Libertades también sería un área de trabajo a tener en cuenta para el Criminólogo, ya que para ambos se exige la realización de un “Informe Pronóstico” de la conducta probable del interno fuera del establecimiento penitenciario, informes que exigen una visión global (por la cantidad de factores a tener en cuenta) y especializada (sobre el individuo). De tal modo Cuaresma Morales (2010) afirma que “los conceptos relacionados con el pronóstico de conducta son esenciales en la Criminología actual y no cabe duda que deben formar parte de cualquier informe criminológico que se elabore en el ámbito penitenciario” (p.348).

La predicción de la conducta violenta y/o delictiva puede y debe ser estudiada tanto para la clasificación y tratamiento como para los permisos y libertades por Criminólogos, no sólo por las numerosas referencias que hacen de ello tanto la Ley Orgánica General Penitenciaria como el Reglamento Penitenciario, sino también por los instrumentos de evaluación de peligrosidad y del riesgo de reincidencia que son utilizados, los cuales son estudiados y puestos en práctica durante el Grado de Criminología. Algunos de ellos son: la PCL – R (Psychopathic Check List Revised),

escala de evaluación de la psicopatía que es además el mejor predictor de reincidencia; el HCR – 20 (Historial, Clinical, Risk Management – 20), guía para la valoración del riesgo de comportamiento violento; SARA (Spousal Assault Risk Assessment), sobre la evaluación del riesgo de violencia de pareja; SVR – 20 (Sexual Violence Risk – 20), sobre la valoración del riesgo de violencia sexual. Con todo ello los Criminólogos tienen la capacidad de evaluar tanto el riesgo de reincidencia como las necesidades de tratamiento.

No se ha de olvidar, por un lado, al criminólogo como miembro de los Centros de Inserción Social, los cuales son establecimientos penitenciarios destinados al cumplimiento de penas privativas de libertad en régimen abierto, así como al seguimiento de penas no privativas de libertad y de los liberados condicionales. Por otro lado, la labor del Criminólogo como miembro de la Central Penitenciaria de Observación que, como bien señala el artículo 109.c de la LOGP, se realizará una labor de investigación criminológica (¿qué profesionales se encargan actualmente de esta investigación “criminológica” si no existen criminólogos en este sector de la Administración Penitenciaria?). Este artículo indica que dicha Central estará compuesta por un grupo de especialistas que se integrarán en los Equipos Técnicos y que asesorará en materia de observación, clasificación y tratamiento de los internos. Además, estudiará a aquellos internos cuya clasificación resulte difícil o dudosa. Esta última referencia del artículo supone una garantía para el interno debido precisamente a la especialización criminológica de la cuestión (será el punto de vista con menos prejuicios de los miembros del equipo).

Dado que estas labores propiamente criminológicas no se están llevando a cabo por profesionales de la criminología, sino por juristas (debido a la transformación del “jurista-criminólogo” en “jurista” sin realizar cambios en sus funciones), cabe resaltar las palabras de Fanega (2016) en cuanto a la disociación definitiva de las disciplinas Derecho y Criminología, la cual “podría traducirse en una mejora en el tratamiento, en el caso de que, finalmente, se dotaran a las prisiones de técnicos criminólogos especialistas en la interdisciplinariedad del delito” (p. 25).

b) CRIMINÓLOGO EXTRA-PENITENCIARIO

Igual que tiene un papel dentro de prisión, también puede tener otro fuera, desde la vigilancia penitenciaria al lado del Juez de Vigilancia Penitenciaria. Éste es un órgano unipersonal y no en pocas ocasiones las tareas que le son requeridas sobrepasan de sus posibilidades porque físicamente no hay tiempo suficiente para la cantidad, complejidad y diversidad de las cuestiones a tratar. Esta situación provoca un taponamiento en lo que debería ser un proceso fluido y, precisamente una de las características de nuestro Sistema Penal es la lentitud. Se evidencia una posible falta de personal a este lado de la mesa.

Precisamente por eso, la postura de la F.A.C.E (Federación de Asociaciones de Criminólogos de España) es la de crear un equipo de carácter técnico-científico (dotado de un punto de vista multidisciplinar para hacer frente a esos asuntos diversos y complejos), y no solo administrativo, que dé al Juez de Vigilancia Penitenciaria asesoramiento especializado para la toma de decisiones y funciones de control con el fin de dotar al proceso de rapidez, efectividad y calidad. El equipo realizaría un informe individualizado y científico no sólo basado en variables puramente objetivas (legales) sino teniendo en cuenta otras más subjetivas (criterios personales, familiares, sociales...) pero dando una conclusión concisa y clara sobre la cuestión a tratar.

Manuel Fanega (2016) apuesta también por “el desempeño de labores de vigilancia judicial penitenciaria y propone al criminólogo como un asesor del Juez/Juzgado de Vigilancia Penitenciaria” (p. 43), de igual manera para asistirle con propuestas e informes sobre progresiones o regresiones de grado, libertades condicionales, permisos y beneficios, etc. Justifica esta necesidad con el fin de mejorar la calidad de las evaluaciones internas de las prisiones.

Sin embargo, Juan Rollán, Juez Decano de Salamanca, indica que “sólo entorpecería aún más los procesos y procedimientos, ya que requeriría más trámites” (anexo 1). Señala que esta lentitud y taponamiento de los procesos es consecuencia de la negativa a la toma de decisiones claras de las Juntas de Tratamiento, por miedo a la toma de represalias (principalmente sociales) contra ellas en el caso de que algún interno (o excarcelado) reincidiese. Ante esta situación caben dos soluciones que podrían, y deberían, darse conjuntamente: la incorporación de ese criminólogo en la Junta de Tratamiento para dar una resolución clara junto con la creación de ese equipo técnico-científico (compuesto por criminólogos y otros profesionales) para resolver aquellas cuestiones que la Junta no ha podido enfrentar.

c) CRIMINÓLOGO POST-PENITENCIARIO

En la Ley Orgánica General Penitenciaria, en su Título IV “De la asistencia postpenitenciaria”, destaca la Comisión de Asistencia Social, un organismo dependiente de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias que prestará a los internos, a los liberados condicionales o definitivos y a los familiares de unos y otros la asistencia social necesaria. Además, colaborará de forma permanente con las entidades dedicadas especialmente a la asistencia de los internos y al tratamiento de los excarcelados existentes en el lugar donde radiquen los establecimientos penitenciarios (art. 75.2).

En este mismo título, en su artículo 73.1 señala que “el condenado que haya cumplido su pena y el que de algún modo haya extinguido su responsabilidad penal deben ser plenamente reintegrados en el ejercicio de sus derechos como ciudadanos”. Y añade en el punto dos que “los antecedentes no podrán ser en ningún caso motivo de discriminación social o jurídica”.

Que utopía. “Cuando salga me iré a la calle porque no tengo a nadie esperándome”, “si yo soy un mendigo ¿me dice usted a dónde voy cuando salga?” éstas fueron las respuestas de algunos internos del Centro Penitenciario de Valdemoro (anexo 2). ¿Cómo van a reinsertarse si al salir no se les han dado las herramientas necesarias para ello? No obstante, esta cuestión es relativamente lo de menos puesto que no debe recaer en ellos la carga total de su reinserción sino que la sociedad debe poner de su parte para lograrlo, ya que es muy complicado regresar a un mundo donde un sinnúmero de prejuicios recaen sobre uno, negándole la oportunidad de crearse una vida mejor de la que le llevó a prisión. “En efecto, la inserción en el contexto social depende no sólo de las estrategias y recursos que movilicen los liberados, sino también de la estructura de oportunidades ofrecida por el entorno socio-comunitario e institucional” (Crespi, 2012).

El éxito de la resocialización descansa en la interacción, adaptación y acomodación del individuo con su ambiente y viceversa. Para el recién liberado es un momento de transición del que derivan distintos factores de riesgo (personales y contextuales) que dificultan especialmente ese proceso de reinserción, aumentando la probabilidad de reincidencia. Si se le ha dado un buen tratamiento (junto con un buen entrenamiento referente en el manejo de la vida diaria fuera de prisión con salidas y permisos) se

espera que tenga la capacidad de lidiar contra ellos haciendo uso de sus factores de protección.

Sin embargo, esto no es lo común. Una vez excarcelados se encuentran con dificultades económicas (imposibilidad de encontrar un trabajo, precisamente por esa discriminación a la que aludía el artículo 73.2 LOGP, y una vivienda), personales (fruto del distanciamiento y de la ruptura de lazos sociales durante el período de condena, de los posibles cambios en las dinámicas familiares), sociales (ya que al no tener un lugar donde ir normalmente se vuelve a lo conocido, y eso conocido suele ser lo que le llevó a prisión) comunitarias (derivadas del fuerte etiquetamiento social del rol de recluso que lo perpetúa incluso una vez cumplida la condena, generando un gran rechazo social y prejuicios sin fundamento) e institucionales (ya que no se perciben recursos para, principalmente, una buena inserción laboral, y las políticas de reinserción postpenitenciaria son tremendamente pobres ya que focalizan su atención más en el control que en la asistencia, constituyéndose así políticas de exclusión más que de inclusión). En referencia a esta última señala Carlos García, Director del Centro Penitenciario de Topas, que “hay un tremendo vacío legal en la post-condena” y en ello influye el hecho de que vuelvan a reincidir, destacando de esta manera que “realmente la prevención especial no existe” (anexo 3).

En su estudio Crespi (2014) señala tres etapas generales que atraviesa el individuo en su proceso de reinserción. La primera, inmediatamente posterior a la salida de prisión, se caracteriza por las metas de futuro que se ha marcado el individuo. Le sigue una etapa en la que se topa con múltiples obstáculos que le impiden la consecución de esas metas (dificultades económicas, personales, sociales, comunitarias e institucionales), a la que denomina “etapa depresiva”. La tercera y última etapa es concebida como decisiva o bien para la reinserción o bien para la reincidencia. En esta surge un conflicto interno en el individuo ya que tendrá que decidir si continuar con su vida anterior o cambiar su forma de vida (no obstante esta decisión no es nada fácil puesto que no depende exclusivamente del individuo).

Bien, claro que hay ciertas ayudas, principalmente de ONGs, dirigidas a esta población, pero no son suficientes ni de la calidad que debería. Por ello sería conveniente crear equipos multidisciplinares que tuviesen la labor exclusiva de acompañar y asistir a excarcelados, por ejemplo continuando con su tratamiento, realizando seguimientos exhaustivos, colaborando en su entorno familiar, etc. Para

lograr su resocialización. Siendo el Criminólogo miembro de dicho equipo y pieza clave para ello, puesto que tiene la visión global y a la vez especializada para combatir la “marginación social criminalizada” (Crespi, 2014, p. 4), es decir, es capaz de ir poco a poco cambiando la visión social hacia el excarcelado, aún como criminal en potencia, con el objetivo de que cada uno de los niveles sociales se impliquen (o ya no que se impliquen, pero que simplemente no pongan mil y un obstáculos) en esa resocialización porque, al fin y al cabo, es beneficiosa para todos. Con ello se estarían realizando tareas de prevención especial fuera de los muros de la prisión, algo a lo que no estamos acostumbrados pero que debería ser tenido en consideración.

Con todo lo anterior se destaca el papel del Criminólogo en el Ámbito Penitenciario y la necesidad de que el Jurista se dedique a lo meramente administrativo, junto con la obligación de poner en práctica realmente aquello dispuesto en las leyes en temas de tratamiento y resocialización.

Aun así, resulta incoherente que aquellos que trabajen en favor de la resocialización no crean en ella, y es que en el estudio realizado por Cuevas, Durán, Llagas y R. Díaz (1997) encontraron que la motivación principal de los funcionarios al optar por el puesto es de tipo económico (64,8%) siendo un número muy reducido aquellos que realmente les interesa el medio penitenciario (6,8%). En este mismo estudio, en cuanto a la reinserción y rehabilitación de los internos descubrieron que había una clara tendencia a considerarla imposible (el 71,3% de ellos se identificaba poco o nada con las metas de las instituciones penitenciarias). Asimismo, los funcionarios también percibían carencias en este ámbito tales como la falta de comunicación entre la dirección y los centros, la falta de recursos humanos y materiales, la necesidad de facilitar una reinserción laboral y la falta de ayuda postpenitenciaria para ello.

Con esto queda en evidencia que la problemática ya quedó expuesta hace más de 20 años, y aun así hoy en día sigue sin hacerse nada al respecto. En cierta manera así lo destaca Juan Rollán, Juez Decano de Salamanca, cuando señala respecto a la resocialización que “las penas no evitan el delito, sino educar y prevenir. Estamos

hablando del aprendizaje social, podría ser una medida alternativa antes de entrar a prisión” y añade que “las condenas son demasiado largas para una efectiva resocialización, y la obtención de permisos para los 2º y 3º grados son complicados, con lo que realmente la prisión frena a la resocialización” (anexo 1)

En nuestra sociedad la tendencia es la panpenalización de las conductas, es decir, a calificar cualquier conducta como delito y aparejarle de inmediato la pena privativa de libertad (las cuales se han ido endureciendo con el paso de los años), sin tener en cuenta que este tipo de pena está abalada por el principio *ultima ratio*, el cual indica que se ha de utilizar como última opción y habiendo agotado antes todas las alternativas posibles. El problema radica en que nuestro Sistema Penal apenas abarca alternativas a la prisión debido a que en él “prima lo regimental (la seguridad) frente a lo asistencial (el tratamiento)” (de Zubiría, 2015; de Miguel Calvo, 2014).

Puede que esto tenga su causa en las constantes oleadas de inseguridad ciudadana, en las que se vocifera sin justificación real alguna un endurecimiento de las penas, fruto de la sobrerrepresentación de ciertos delitos por parte de los *mass media* en colaboración con los políticos encargados de formalizar sus agendas político criminales. Este fenómeno se conoce como *agenda-setting* y nos va ser muy útil a la hora de explicar el papel de la Criminología en la Política Criminal Española. García Arán y Peres Neto (2009) lo definen como “el proceso en que los medios, por la selección, presentación e incidencia de sus noticias, determinan los temas sobre los que va a hablar el público” (p. 264). Esta teoría según Dearing & Rogers (citados por García Arán y Peres Neto, 2009) explica el por qué se informa sobre unos hechos y no sobre otros, cómo se construye la opinión pública y por qué unos temas de la agenda mediática provocan acciones políticas y otros no.

Los medios de comunicación seleccionan y gradúan la importancia de los temas basándose en criterios totalmente subjetivos, principalmente en el grado de impacto que tendrá la noticia sobre la población, haciendo uso de sensacionalismos (apoyados en la curiosidad y morbosidad de la sociedad) y dándole un gran espacio mediático. Con ello se crea una distorsión de la realidad criminal y una respuesta, irreal, del poder político ante esa alarma social.

Un claro ejemplo de este fenómeno fueron las reformas de la LO 7/2003 de 30 de junio, que introduce reformas para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas, la

LO 11/2003 de 29 de septiembre, sobre medidas concretas en seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de extranjeros, y la LO 15/2003, modifica el Código Penal e introduce la acusación particular en la Ley de Responsabilidad Penal del Menor (LO 5/2000). En sus exposiciones de motivos coincide que la justificación para tal reforma fue el creciente sentimiento de inseguridad ciudadana y la demanda social de un mayor rigor penal. Cabe destacar que la primera de ellas endurece el régimen penal y penitenciario especialmente de la delincuencia grave (terroristas, bandas organizadas, etc.) y el discurso mediático que la acompañó fue el de inocular al delincuente porque la reinserción era algo imposible que además perjudicaba el derecho de la víctima (una idea totalmente retributiva y punitivista). En la segunda el discurso predominante fue que la pequeña delincuencia era tratada con demasiada benevolencia, discurso que fue respaldado por lobbys de víctimas. La tercera de ellas es la más evidente debido a ciertos crímenes llevados a cabo por menores que tuvieron gran repercusión mediática (como el crimen de la catana, el crimen de la Vila Olímpica o el crimen de San Fernando) que provocó gran alarma social, demandando así un mayor rigor en las medidas para los menores (García Arán y Peres Neto, 2009).

Se evidencia el populismo punitivo de nuestro Sistema Penal y Penitenciario, un modelo basado en la idea de seguridad en lugar de en la idea de resocializar (lo cual queda reflejado en prisión cuando se prima lo regimental frente a lo asistencial). Siguiendo a Silvia Sánchez (citada por García Arán y Peres Neto, 2009) este discurso desprestigia el de la reinserción y nos conduce a la reivindicación de la inocuidad del delincuente al que se considera incorregible y se pretende segregar definitivamente de la sociedad. Y junto con él se da un incremento en los medios de comunicación a las víctimas de determinados delitos, lo que crea el cóctel idóneo para la proliferación del populismo punitivo como modelo a seguir.

No obstante, hemos de preguntarnos qué hay detrás de todo este fenómeno, por qué se crean realmente estas oleadas de inseguridades... no cabe otra respuesta que el desconocimiento de la población sobre la realidad penal y penitenciaria. Si bien “el sentimiento de inseguridad está relacionado con lo publicado en los medios de comunicación” (García Arán y Peres Neto, 2009, p. 268) con la consiguiente demanda de medidas punitivas frente al desconocimiento de otros discursos. Sin embargo, “el conocimiento de la realidad delictiva, del delincuente y de la reacción penal hacen que las exigencias punitivistas sean menos rigoristas” (García España, 2013, p. 754) (se ha

de destacar que todos ellos ámbitos pertenecientes a objetos de estudio de la Criminología).

Es evidente la falta de conocimiento sobre la realidad criminal de nuestro país, pero también lo es la labor del criminólogo. El estudio realizado por García España (2013) muestra cómo los conocimientos criminológicos logran modular la actitud punitiva, y es curioso de analizar precisamente porque comparó un grupo de estudiantes de primer grado de Criminología, siendo éste el grupo de tratamiento, con un grupo de primer Grado de Derecho, grupo de control (es curioso porque la Administración Penitenciaria parece equiparar los conocimientos del primero al segundo, algo perjudicial). Al inicio del curso ambos presentaban conocimientos estereotipados sobre la realidad criminológica y de la política criminal española junto con opiniones punitivas rigoristas. Sin embargo, a lo largo del curso y con cada nuevo cuestionario se evidenciaba un cambio de opinión en los alumnos de Criminología (menos punitiva y distorsionada y más científica y objetiva, fruto de la adquisición de conocimientos sobre la delincuencia y la eficiencia del sistema penal) en contraste con la opinión de los alumnos de Derecho que se mantenía igual que al inicio del curso.

Por lo tanto, a mayor conocimiento sobre la verdadera realidad criminal, la reacción penal frente a ella y las consecuencias psicosociales de la prisión, hay una menor actitud punitiva y más interés en estudiar penas alternativas a la prisión y en resocializar al delincuente. Pero ¿cómo lograrlo? Si unos pocos estudiantes pueden cambiar de parecer ¿por qué no intentarlo con el resto de personas? No hay otro camino que seguir que el de una verdadera Política Criminal sin distorsiones ni estereotipos, que no se deje llevar por grupos de presión, ni políticos, ni medios de comunicación sensacionalistas, que muestre, informe y filtre esa información para que esté al alcance de todos y cada uno de los ciudadanos con el fin de mitigar ese afán de incrementar la dureza de las penas y apostar por otras alternativas incluso más eficaces.

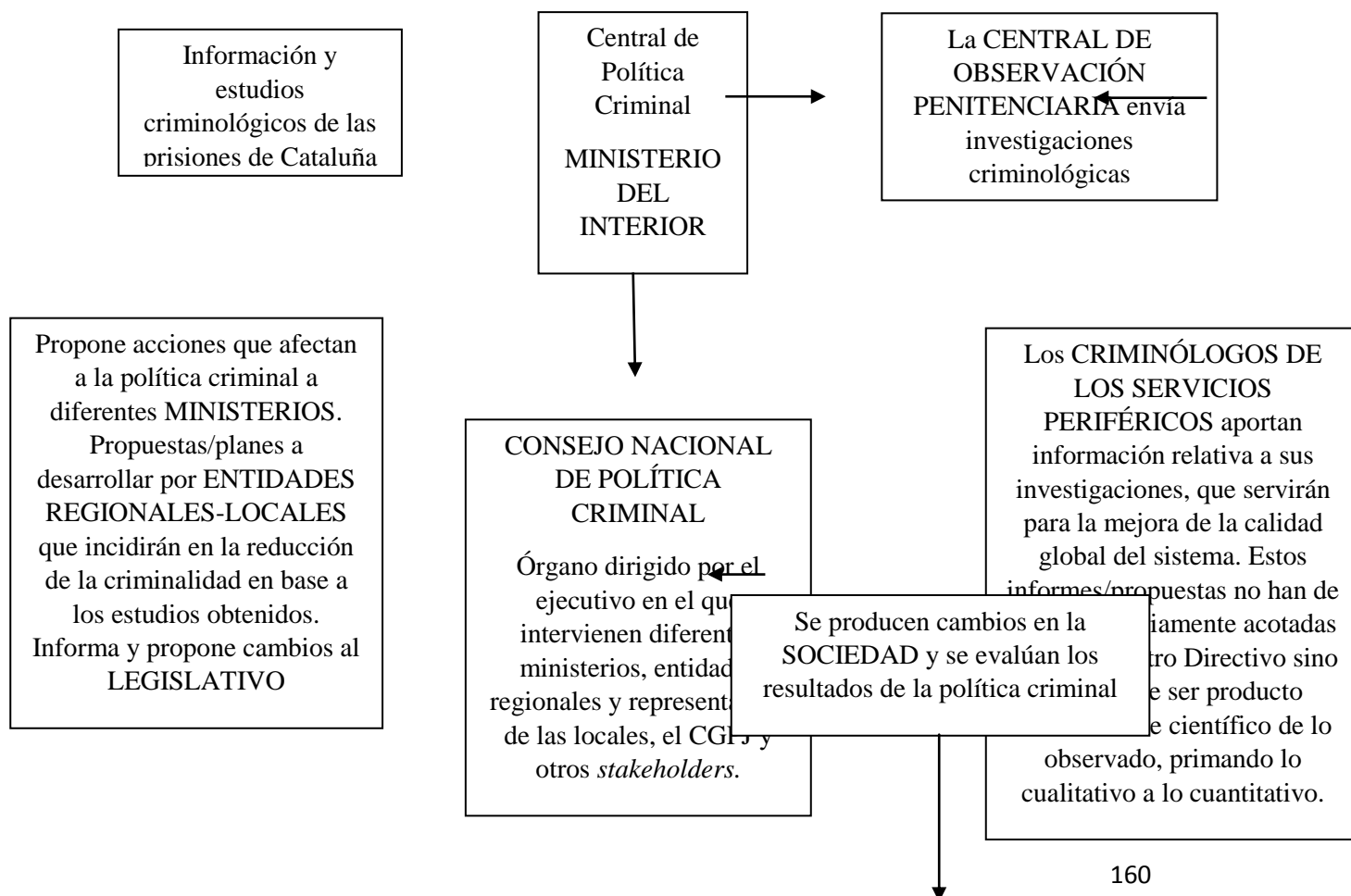
Beristain Ipiña (citado por Fanega, 2016), señala que no se trata solo de medir, de cuantificar, el volumen de la pena y/o medida de seguridad o de reeducación, sino más bien de seleccionar y elegir entre las diversas posibilidades futuras alternativas la clase de sanción más oportuna al caso concreto y a las personas interesadas. Este sería un papel decisivo para el Criminólogo como “Técnico de Calidad de la Política Criminal-Penitenciaria” (Fanega, 2016, p. 44) por su capacidad de actuar como seleccionador y filtrador de información aumentando la eficacia y efectividad tanto de la

prevención general como especial, además de aportar nuevos y numerosos datos vistos desde su perspectiva (holística y especializada) a través de investigaciones empíricas y evaluaciones constantes.

Anteriormente se ha podido observar cómo la opinión pública puede generar reformas legales. Por este motivo, y dada la relación existente “recluso-sociedad” en las teorías resocializadoras, es conveniente establecer tanto un sistema penitenciario como una política criminal que gire en torno a ambos actores, recluso y sociedad, con el fin de que ésta se implique en la finalidad de las penas, la resocialización (Melero, 2012).

Asimismo, hemos de destacar que esto influye en la formulación de programas de reinserción ya que un gran número de ellos están basados en el nivel de alarma social y en su temática (agresores sexuales, menores violentos... ¿pero qué hay, por ejemplo, de los estafadores o proxenetas?). Un cambio en la Política Criminal puede dar lugar a múltiples beneficios tanto para la sociedad como para los internos.

Manuel Fanega (2016) lo representa de la siguiente manera comenzando con la comisión de un delito hasta la producción de cambios a nivel social:



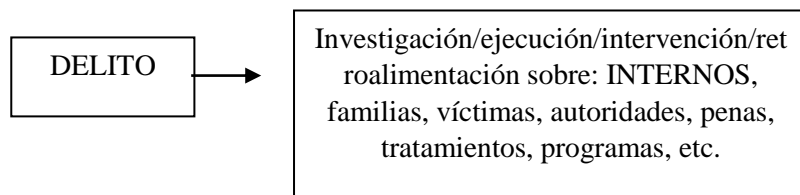


Figura 2. Política Criminal orientada desde la criminología.

Fuente: Fanega, 2016, p. 47.

De esta manera se lograría una mayor adecuación de las decisiones político-criminales a la realidad criminal para conseguir el fin de la pena: la reeducación y reinserción social del delincuente.

3.2.1 Limitaciones de la revisión

Una de las principales limitaciones de esta revisión fue la escasa información acerca del criminólogo en el área profesional, concretamente en el ámbito de prisiones. Llama la atención todas las referencias hacia la criminología como ciencia pero apenas alguna sobre el criminólogo en el mundo laboral. Apenas hay investigaciones y estudios propiamente criminológicos, junto con bases de datos especializadas en criminología (al igual que las hay de Psicología, de Medicina o de Derecho). Otra de las limitaciones fueron los escasos estudios sobre el proceso de socialización de los exreclusos y sobre las condiciones concretamente de las mujeres internas en prisión. Muy pocos fueron realizados durante los últimos dos o tres años, lo que limita la visión totalmente actualizada del panorama tanto penitenciario como político criminal.

4. CONCLUSIONES Y PROSPECTIVA

Resulta necesario asumir que ni nuestra Administración Penitenciaria ni nuestro Sistema Penal y Penitenciario es perfecto, con lo que se han de realizar profundos cambios que miren a su propia evolución, ya que si la sociedad evoluciona también lo han de hacer aquellos sistemas que la sustentan. Para ello se ha de destacar su principal

carencia: la falta de personal. A ella se suman la falta de creencia e interés en la resocialización del delincuente, tanto por parte del personal que trabaja en las prisiones como por parte de la sociedad en general (lo que conlleva a la proliferación de prejuicios sin fundamento), y la falta de asistencia postpenitenciaria (sin olvidar los efectos de la prisionización que hacen aún más necesaria la presencia de este tipo de servicios). Todo ello es fruto inevitable de un sistema penitenciario que prioriza la seguridad frente a lo realmente eficaz, la asistencia a través de un tratamiento individualizado de calidad.

Ante este panorama se ha de reflexionar sobre todo en una cuestión: si el fin primordial de la pena es, según el artículo 25.2 de la Constitución Española, reeducar y reinserir en la sociedad ¿cómo es que no se facilitan recursos para ello? ¿cómo es que parece que eso se relegue a último lugar?. La prisión, tal y como está planteada, no resocializa, sino que crea efectos criminógenos sobre el individuo que dificultan, precisamente, su resocialización, aumentando la probabilidad de reincidencia (la cual se evita educando y socializando).

Otro aspecto que no se llega a entender es ¿por qué el tratamiento es voluntario? Si bien, el tiempo de condena tendría que ser corrector e instructor para que pudiese adquirir las herramientas necesarias con las que desenvolverse correctamente en libertad, y no un tiempo vacío de contenido. Queda claro que al ser un derecho y no un deber, no puede ser impuesto para no verse manipulada la personalidad del recluso (Costa, 2016). Sin embargo, por un lado se observa que el artículo 65 LOGP señala que la progresión en el tratamiento dependerá de la modificación de aquellos sectores o rasgos de la personalidad directamente relacionados con la actividad delictiva; por otro lado, cuando un interno acepta someterse a tratamiento se le premia con beneficios, entonces ¿cómo se sabe si lo hace por mero interés o realmente por mejorar? No se ha de olvidar que la resocialización también es un mecanismo de prevención, con lo que el tratamiento no solo cabría ser un derecho, sino también un deber (sin colisionar con otros derechos y deberes, lo que daría debate suficiente para realizar otro estudio). La labor de desarrollar un tratamiento como derecho y deber del interno puede ser llevada a cabo por el criminólogo ya que, en palabras de Beristain (citado por Martínez Laburu, 1997) el criminólogo ha de ser el catalizador que fomente la no-dualidad, la unidad, en las diversas técnicas didácticas, y que facilite la integración de la educación con la

psicoterapia y con la acción social individual, lo que le hace ser la piedra angular en la ejecución del tratamiento.

Dicho esto, uno de los cambios que debería plantearse la Administración Penitenciaria para evolucionar e incrementar la calidad tanto de su funcionamiento como de la consecución de los fines que persigue sería la incorporación del Criminólogo principalmente como técnico de Instituciones Penitenciarias. Como se ha podido observar, tanto la Ley Orgánica General Penitenciaria como el Reglamento Penitenciario exponen tareas propias del criminólogo que son realizadas por otros profesionales, y es importante que cada especialista dedique su tiempo para lo que está capacitado. El criminólogo como miembro tanto de una Junta de Tratamiento como de un Equipo Técnico tendría un papel clave como catalizador y unificador, dotando a las decisiones de otra perspectiva capaz de unificar los puntos de vista de cada especialista (¿y quién mejor para tratar e intervenir en las relaciones entre delito, delincuente y control social que el profesional cuyos objetos de estudio son precisamente estos, además de la víctima?). Para que fuese posible, sería necesaria una clara disociación (de disciplinas y tareas correspondientes) entre el Jurista, el cual debería dedicarse a lo meramente administrativo, y el Criminólogo, todo ello a través de una reforma en el Reglamento Penitenciario.

Un hecho preocupante destacable es la economía como principal motivación para el acceso al puesto de funcionario de vigilancia penitenciaria. Especialmente en estas instituciones se necesitan trabajadores que estén motivados y crean en sus objetivos (el de reeducar y reinserir) para colaborar en su consecución. Por lo tanto, sería conveniente que el tipo de motivación fuese un filtro de importancia a tener en cuenta y, una vez que ostenten el puesto, deberían tener más participación en el asesoramiento de toma de decisiones ya que, al fin y al cabo, son los que mayor tiempo pasan con los internos (con ello se lograría aumentar tal motivación, junto con una formación constante, la cual podría ser impartida por un criminólogo).

Otro de los cambios que se debería plantear sería el de incorporar al criminólogo en la asistencia postpenitenciaria. Desde aquí podría servir como intermediario con la sociedad, es decir, haciéndole entender que el éxito de la resocialización de un individuo no sólo depende de él, sino de la actitud y disposición del contexto a donde tenga que regresar. La sociedad tiene aquí un papel muy importante, es útil y ha de ser consciente de ello. El criminólogo, al estudiar la reacción social hacia el delito, y al

estar libre de prejuicios, es la figura idónea para sembrar la semilla que de fruto a un cambio de actitud social: menos populismo punitivo para un mayor beneficio social.

Para alcanzar este cambio es necesario que se dé desde una Política Criminal transparente y científica, ámbito donde tiene un papel principal el criminólogo como técnico experto, puesto que es capaz de controlar la alarma social que pueden crear cierto tipo de delitos, y consecuentemente la visión social (e institucional) hacia ellos. Este hecho es de gran importancia ya que no en pocas ocasiones los programas de reinserción se fundamentan en demandas sociales sesgadas, lo que es evidentemente un error. Asimismo, la opinión pública va dirigida hacia un perfil del delincuente clásico pero, al igual que la sociedad ha cambiado, el perfil de delincuente lo ha hecho con ella y los programas de tratamiento también deberían hacerlo para no quedar estancados. A este respecto se ha de destacar la falta de políticas específicas de género para mujeres encarceladas y la falta de programas enfocados a sus necesidades. Con el criminólogo como técnico experto en materias de política criminal se mejoraría la diversidad y calidad de estos programas, y con ello su eficacia. Sería conveniente que esta renovada Política Criminal apostase por una Justicia Restaurativa para incrementar el estudio de posibles penas alternativas a la prisión (y respetar realmente el principio de *ultima ratio* de la pena privativa de libertad). En este aspecto podría ser de utilidad el criminólogo miembro del equipo técnico-científico que asesorase al Juez de Vigilancia Penitenciaria sobre estas medidas alternativas, apoyándose en lo que señala Naciones Unidas (citado por de Miguel Calvo, 2014) respecto a aprobar una legislación para establecer medidas sustitutivas del encarcelamiento y dar prioridad a la financiación de estos sistemas, así como la elaboración de los mecanismos necesarios para su aplicación.

Es evidente que todo este panorama no va a cambiar de la noche a la mañana. Es evidente que los criminólogos tendrán que luchar por su reconocimiento social y por su hueco en el mundo profesional. Es evidente que la opinión pública tenderá hacia lo punitivo durante unos cuantos años más. Es evidente que el cien por cien de los presos no podrán ser reinsertados (sin olvidar que ese porcentaje es pequeño, ya que la mayoría de ellos son personas que han tomado malas decisiones). También es evidente que los criminólogos no son hechiceros que adivinen la conducta futura de un individuo con una certeza inverosímil. A pesar de todo, es esperanzador ver que cada vez son más las personas formadas en criminología que no se conforman con ser Policía Nacional o Guardia Civil (puestos donde actualmente puede verse cierto reconocimiento de esta

ciencia) y que empujan para abrir nuevos frentes, nuevos caminos que recorrer hacia un extenso futuro profesional. El ámbito penitenciario es un terreno pedregoso, complicado, enraizado en largas tradiciones y actualmente estancado. La incorporación de la Criminología tanto a las prisiones como a los ámbitos circunscritos a ellas trae un ápice de luz hacia la posibilidad de una sociedad conocedora de su realidad criminal, sin distorsiones y prejuicios que, por un lado abogue por estudios dedicados a innovar sobre penas alternativas a prisión y que, por otro lado sea consciente de su papel inherente a la resocialización.

“La normalidad es un camino pavimentado: es cómodo para caminar, pero nunca
crecerán flores en él”

Vincent Van Gogh

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arán, G. M., y Neto, P. L. (2009). Agenda De Los Medios Y Agenda Política: Un Estudio Del Efecto De Los Medios En Las Reformas Del Código Penal Español Entre Los Años 2000-2003*. *Revista de Derecho Penal y Criminología; Madrid*, (1), 261-290.
- Artiles, A. M., Gibert, F., Alos-Moner, R., y Miguélez, F. (2009). Política de reinserción y funciones del trabajo en las prisiones. (El caso de Cataluña)/Policy of Reinsertion Function of Work in Jails. (The Case of Catalonia). *Política y Sociedad; Madrid*, 46(1/2), 221-236.
- Calvo, E. de M. (2014). El encierro carcelario. Impacto en las emociones y los cuerpos de las mujeres presas/Imprisonment. Impact in the emotions and bodies of incarcerated women. *Cuadernos de Trabajo Social; Madrid*, 27(2), 395-404,461.
- Castillo Monge, O. R., y Corrales González, F. N. (2009). *Efectos psicológicos del encarcelamiento presentes al momento del proceso de reinserción social de hombres privados de libertad de 25 a 55 años de edad cronológica, ubicados en fase de confianza al interior de la penitenciaría Central La Esperanza*. (PhD Thesis). Universidad de El Salvador.

- Ceballos, E. B. M. de E. (2014). El Debate Actual Sobre Los Fines De La Pena Y Su Aplicación Práctica. *Revista de Derecho Penal y Criminología; Madrid*, (11), 119-145.
- Cisneros, J. L. (2013). Importancia de la mediación como una tarea del criminólogo en el proceso de readaptación social del joven delincuente. *El Cotidiano; Mexico City*, 28(178), 101-110.
- Collantes, T. G., y Vilanova, M. S. (2015). Las Medidas De Seguridad Privativas De Libertad. Lo Que Pudo Ser Y No Fue. *Revista de Derecho Penal y Criminología; Madrid*, (14), 53-102.
- Conejo, T., y Mora, G. (2008). Percepciones sociales de los centros penitenciarios y las penas de prisión. *Boletín Criminológico*, (105), 1-4.
- Constitución Española, de 29 de diciembre de 1978. Boletín Oficial del Estado. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>
- Crespi, M. (2014). Transición cárcel-libertad: evaluación de los factores y estresores psicosociales percibidos/Prison-freedom transition: assessment of psychosocial factors and stressors perceived. *Boletín Criminológico; Málaga*, (149), 1-6.
- Cuaresma Morales, D. (2010). *El informe criminológico en el contexto penitenciario*. de Zubiría, S. L. (s. f.). CONSECUENCIAS PSICOSOCIALES DEL INTERNAMIENTO EN PRISIÓN: CAMBIOS CON EL NUEVO PERFIL DEL DELINCUENTE. 1 FOBMBOUFMPTOVFWPTGFO Ø NFOPTEFMJDUJWPT, 69.
- Dechiara, P., Furlani, L. B., y Cazabat, E. (s. f.). *EFFECTOS DEL CAUTIVERIO DE LAS CÁRCELES SOBRE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD*. 30.
- Documentos Penitenciarios (2016). “La estancia en prisión: consecuencias y reincidencia”. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (Ed.) Ministerio del Interior – Secretaría General Técnica.
- Durán, M. A., Díaz, M. J. R., y Llagas, F. J. E. (1997). El stress asistencial («Burnout») en los funcionarios de prisiones. *Boletín criminológico*, (26), 1.
- España, E. G. (2013). ¿Los conocimientos criminológicos modulan la actitud punitiva?/Can Criminological Knowledge Modulate Punitive Attitude? *Estudios Sobre el Mensaje Periodístico; Madrid*, 19(Special Issue), 753-761.

- Fanega, M. (2016). *La Idoneidad del Criminólogo en la Administración Penitenciaria*. Palma de Mallorca: Criminología y Justicia Editorial.
- García, N., y Pacheco, M. (2012). *La Construcción Subjetiva De Las Consecuencias Del Encarcelamiento: El Punto De Vista Del Recluso/Subjective Construction of Imprisonment Consequences: Prisoner's Viewpoint*. *Acción Psicológica; Madrid*, 9(2), 21-33.
- García-Jarillo, M., Caravaca-Sánchez, F., Sánchez-Alcaraz, C., y Luna, A. (2016). *Estresores psicosociales percibidos en el proceso de reinserción social y tiempo restante de cumplimiento de condena en prisión*. *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*, 18(2), 49-95.
- Genovés, V. G. (2010). *La Prevención De La Delincuencia En Europa Y En España: Los Retos Pendientes*. *Revista de Derecho Penal y Criminología; Madrid*, (3), 377-408.
- Gómez, A. S. (2011). *Dudosa Fiabilidad De Las Estadísticas Policiales Sobre Criminalidad En España*. *Revista de Derecho Penal y Criminología; Madrid*, (6), 425-454.
- González, E. A., y Molina, E. F. (2016). *Opinión pública hacia el castigo de los delincuentes: La importancia del delito cometido/Public opinion towards the punishment of offenders: The importance of the offence committed*. *Boletín Criminológico; Málaga*, (161), 1-6.
- Larburu, P. M. M. (1997). *EL JURISTA-CRIMINOLOGO EN PRISION: ¿CLINICO O BUROCRATA?* 14.
- Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Boletín Oficial del Estado. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1979/BOE-A-1979-23708-consolidado.pdf>
- Melero, M. L. (2012). *Aplicación de la pena privativa de libertad como principio resocializador: la reeducación y la reinserción social de los reclusos*. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 65(1), 253-304.
- Muñoz, J. B. (2012). *Las Prisiones Españolas Vistas Desde Europa. Un Análisis Comparado*. *Revista de Derecho Penal y Criminología; Madrid*, (7), 381-406.
- Nguyen, T., Arbach-Lucioni, K., y Andrés-Pueyo, A. (2011). *Factores De Riesgo De La Reincidencia Violenta En Población Penitenciaria*. *Revista de Derecho Penal y Criminología; Madrid*, (6), 273-293.
- Palomino-Alguacil, A. (2014). *La reinserción social y la prisión: los recursos*.

- Peregrín, C. L. (s. f.). *LA PENA DE PRISIÓN EN ESPAÑA TRAS LAS REFORMAS DE 2003 Y LOS FINES DE LA PENA*. 14.
- Pérez, J. I. R. (s. f.). *LA EXPERIENCIA DEL ENCARCELAMIENTO: UNA PERSPECTIVA PSICOSOCIAL. ESTADO DEL ARTE EN PSICOLOGIA: APORTES DESDE LA PSICOLOGIA JURIDICA Y CLINICA AL CONTEXTO PENITENCIARIO*, 45.
- Puig, M. S. (1994). Problemática de la pena y seguridad ciudadana. Ariel (Ed). (pp. 115-128). *El Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho*.
- Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. Boletín Oficial del Estado. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1996/BOE-A-1996-3307-consolidado.pdf>
- Roselló P.P. (2016). “Soy Criminóloga, no CSI”. *Opinión*, pp.18.
- Sánchez, I. G. (2012). La Cárcel En España: Mediciones Y Condiciones Del Encarcelamiento En El Siglo Xxi. *Revista de Derecho Penal y Criminología; Madrid*, (8), 351-401.
- Sánchez, V. (16 de enero de 2019). Los criminólogos de Cádiz recogen firmas para llegar a las instituciones públicas. *La Voz de Cádiz*. Recuperado de https://www.lavozdigital.es/cadiz/lvdi-criminologos-cadiz-recogen-firmas-para-llegar-instituciones-publicas-201901161406_noticia.html
- Serrano, F. J. D. P., y Añaños-Bedriñana, F. T. (2013). La Educación Social Penitenciaria: ¿De dónde venimos y hacia dónde vamos?*/The Prison Social Education: Wherefrom we come and towards where do we go? *Revista Complutense de Educación; Madrid*, 24(1), 47-68.
- Tárraga, M. D. S. (2017). La Medición Del Delito Y La Importancia De Sus Aportaciones Para La Criminología Contemporánea. *Revista de Derecho UNED; Madrid*, (20), 127-160.
- Tovar, M. C., y González, J. A. M. (2008). *PERCEPCIONES SOCIALES DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y LAS PENAS DE PRISION*. 4.
- Yánez Castellanos, P. A. (2018). *Efectos psicológicos de la privación de libertad. Estudio realizado desde la perspectiva psicosocial en personas privadas de libertad (PPL), familiares y personal de seguridad en la ciudad de Quito en el periodo agosto-diciembre de 2017* (B.S. thesis). PUCE.
- “El Criminólogo en el Ámbito Penitenciario”. Federación de Asociaciones de Criminólogos de España. (FACE). Recuperado de

<http://criminologosprincast.atwebpages.com/PDF/criminologosambitopenitenciaro.pdf>

6. PARTE COMPLEMENTARIA

ANEXO 1

Entrevista A Juan Rollán García , Juez Decano De Salamanca

29/11/2018

Con esta entrevista se pretendía advertir del conocimiento que podría poseer el Juez Decano sobre el Criminólogo y sus funciones, y especialmente sobre los beneficios que traería la incorporación de este profesional en el ámbito penitenciario y político criminal.

Juan Rollán señala como funciones del criminólogo las de análisis del delito y análisis de la persona que lo comete , y añade la de dirigir la prevención y el tratamiento. Todo ello orientado hacia la reinserción del delincuente.

Tras las revisiones de las distintas leyes y reglamentos que fueron desarrolladas a lo largo del siglo pasado llamó la atención la sustitución del Criminólogo por el “jurista-criminólogo”, quedando finalmente reducida a la figura del Jurista, mostrando una confusión (e intrusión) en las funciones de cada profesional y un desconocimiento sobre

las áreas de actuación de la Criminología y las labores que puede y debe realizar. Por este motivo se le preguntó la razón de esa confusión, a lo que respondió que “hay que diferenciar labores para evitar situaciones de intrusismo laboral. Como por ejemplo que aún se siga confundiendo al criminólogo como jurista, y todo porque anteriormente en el Reglamento Penitenciario del 86 el jurista tenía la denominación de “jurista-criminólogo”. Sin embargo, esta mezcla de términos no solo se puede observar entre eruditos de la ley sino que se expande por toda la sociedad. A este respecto refiere que hay un especial desconocimiento por parte de la población joven de lo que es un Criminólogo y de lo que puede hacer por la sociedad (“bueno, desconocimiento de la población en general, el CSI ha hecho mucho daño”) ya que para que te reconozcan tu función primero tienen que saber que existes y que eres útil.

Bien, para que los Criminólogos puedan formar parte del personal de prisiones han de ser reconocidos en las leyes y reglamentos que regulan estas cuestiones, por ello se le preguntó sobre los problemas que observaba a la hora de introducir esta figura en la Ley Orgánica General Penitenciaria y en el Reglamento Penitenciario. Señaló que cuando se hizo la Ley Orgánica General Penitenciaria del 79 fue la más moderna e imitada por muchos países por ese aire resocializador. Era modélica y progresista. Sin embargo, destaca que ahora se ha quedado anticuada porque la sociedad ha evolucionado y “tienen miedo de tocarla porque en su época fue revolucionaria”. De ésta se creó el Reglamento Penitenciario (hoy vigente el de 1996) y afirma que para que se reconociera al criminólogo debería de realizarse una reforma en éste, y que en su opinión realmente el perfil profesional del Criminólogo en prisión es necesario. Pero “nos encontramos con los mass media y los grupos de víctimas (grupos mediáticos), por no hablar de los políticos a los que no les interesa para nada estos temas y cubren sus agendas de sensacionalismos para conseguir el mayor número de votos posibles para luego hacer lo que más les convenga porque, por supuesto, son intocables”. Tras recibir esta increíblemente sincera respuesta la siguiente cuestión que se le planteó fue la de qué opinaba sobre la Política Criminal Española, a la respondió “hace tiempo que España no tiene una política criminal”.

Esto es una realidad muy triste e importante a la que no se le da la importancia que debería tener, al igual que el tema de la resocialización del delincuente, de la forma de cumplimiento de las penas y de las pocas alternativas a prisión que tenemos. Por ello se le preguntó su opinión acerca de todo esto y especialmente de si la prisión ayuda o frena

a la resocialización, a lo que respondió tajante que “las penas no evitan el delito, sino educar y prevenir. Estamos hablando del aprendizaje social, podría ser una medida alternativa antes de entrar a prisión (siempre teniendo en cuenta la gravedad del delito cometido, pero claro ¿quién pone los límites sobre esa gravedad y en qué se basa?) puede ser que así vean lo que les espera y algunos se abstengan de ir por ese camino” a lo que añade que “las condenas son demasiado largas para una efectiva resocialización (por la institucionalización) y la obtención de permisos para los 2º y 3º grados son complicados, con lo que realmente la prisión frena a la resocialización”.

Se pretendió conocer la opinión del Juez Decano con respecto a la formación de un equipo asesor de carácter técnico-científico que asistiera y asesorase de manera especializada al Juez de Vigilancia Penitenciaria en funciones decisorias y de control para aumentar la efectividad y la rapidez de los procesos, y que por supuesto estuviese entre sus miembros un Criminólogo. Su primera reacción fue decir que “¡las Juntas de Tratamiento no se mojan! Se lo pasan todo al Juez de Vigilancia Penitenciaria y eso es lo que provoca el colapso, por eso todo va tan lento”. La solución sería no la de crear este equipo que realmente, señala, “Sólo entorpecería aún más los procesos y procedimientos, ya que requeriría más trámites” sino que las Juntas de Tratamiento tomasen las decisiones relevantes (para que tan sólo el Juez las autorice) con sus respectivas motivaciones y que perdiesen ese miedo a dar una imagen a la sociedad de que no están capacitados para realizar su trabajo cuando un interno reincide en el momento en que se le había concedido un permiso o la libertad condicional.

Con el fin de ir concluyendo la entrevista y concretando la cuestión del Criminólogo en las Instituciones Penitenciarias se le preguntó por la ubicación idónea del mismo, dándole a elegir entre la Comisión Disciplinaria, la Juntas de Tratamiento y los Equipos Técnicos, a lo que respondió que el criminólogo se ubica mejor en las juntas de tratamiento que en los equipos técnicos. Es más útil porque estudia el fenómeno y saca conclusiones para tomar medidas. No realiza el trabajo directo, sino que lo dirige y evalúa. Destacó la necesidad de realizar nuevos estudios para ver qué está pasando con los procedimientos de concesiones de progresos en grado y permisos de salida, ya que es la junta de tratamiento la que evalúa la conveniencia o no de su concesión y el Juez de Vigilancia Penitenciaria sólo lo firma atendiendo a los informes de las juntas (pero si estos informes no son concisos al Juez de Vigilancia Penitenciaria se le acumulan los

informes porque tiene que dedicarles un tiempo extra a cada uno, tiempo que tendría que haber invertido la Junta de Tratamiento en llegar a una conclusión).

También quiso destacar, por un lado la necesidad de crear un perfil adecuado de funcionario y un trabajo de formación constante con ellos (reciclaje) y, por otro lado el hecho de que la promoción interna se hace por nombramiento en vez de por méritos como debería de realizarse (lo que da lugar a que, por ejemplo, funcionarios de vigilancia que cuando llevan unos años se les da el visto bueno para que puedan ejercer de educadores sin tener una carrera o estudios similares).

ANEXO 2

Entrevista a un Grupo de Internos y un Funcionario en el Centro Penitenciario De Valdemoro, Madrid.

30/11/2018

Esta entrevista fue llevada a cabo durante una visita al Centro Penitenciario de Valdemoro, Madrid, en la que un grupo de internos debía acudir a realizar un taller XXX y en la que hubo la grandísima suerte de poder sentar en la mesa de éstos al funcionario que nos acompañaba en todo momento (fueron los internos los que dieron el permiso para que se sentase, con el fin de que ellos mismos debatiesen educadamente sobre algunas cuestiones y observar el resultado de esa interacción).

Los internos demandan principalmente la falta de cercanía ya que se sienten abandonados y un mayor número de sesiones “cara a cara” con el profesional encargado de su programa de tratamiento ya que como decían algunos “yo sólo he tenido una entrevista con el psicólogo que fue hace seis meses y no duró más de cinco minutos, con

ese tiempo no me van a conocer ¿entonces si no me conocen cómo van a saber si estoy listo o no para salir?”, quejándose además de la gestión de las Juntas de Tratamiento y del aumento de trabas durante los últimos años para la consecución de un permiso o un beneficio. Un hecho verdaderamente preocupante para ellos es el momento de la salida, uno de ellos decía que “cuando salga me iré a la calle porque no tengo a nadie esperándome”, otro decía “si yo soy un mendigo ¿me dice usted a donde voy cuando salga?” hay una necesidad tremenda de asociaciones o fundaciones que den herramientas de ayuda (un lugar donde acudir para crear nuevos lazos prosociales) a aquellos que salen en libertad ya que sin esto aumentará la probabilidad de reincidencia porque, tristemente, dentro están mejor que fuera.

Tanto los funcionarios como los internos se sienten inútiles, los primeros son los que realmente pasan más tiempo con el interno y consideran que no se les da todas las responsabilidades que podrían tener, y los segundos porque el tiempo que pasan en prisión está vacío de contenido, afirman que incluso conseguir un trabajo puede resultar muy tedioso por las constantes trabas. Tanto unos como otros notan el cambio en el perfil del delincuente, y es que los tiempos han cambiado y con ellos las personas, pero se sigue trabajando igual o incluso peor. Lo que sí se destaca es la necesidad de acercarse a ambos roles funcionario y preso para un mayor entendimiento y una mejor convivencia sin prejuicios por parte de ambos.

Tras un largo debate sobre el funcionamiento de la prisión (los internos preguntaban por qué iba todo tan lento, por qué se les ponía tantos requisitos, y el funcionario intentaba explicarles las razones con toda la sinceridad posible) se pusieron de acuerdo en una cosa: “está claro que esto no funciona y que falta algo”. Un interno comentaba “en los 30 años que llevo aquí claro que han cambiado cosas, por ejemplo la comida es mejor, pero han ido a peor en cuanto a los beneficios y el avanzar en grado” y el Funcionario daba su punto de vista diciendo que “en los 17 años que llevo aquí trabajando no ha cambiado nada y el último curso de defensa que recibí fue hace años”.

Llegado el final de la sesión se concluyó que ninguno tenía grandes conocimientos de la Criminología ni de los posibles beneficios que traería el incorporar a dicha figura en el personal de prisiones. Sin embargo sí tenían claras cuales eran las carencias, que la vida en prisión no es fácil pero tampoco lo es su salida y que, especialmente, “falta algo” porque lo que se ha estado haciendo hasta ahora no da el resultado previsto de reeducación y resocialización.

ANEXO 3

Entrevista a Carlos García García, Director del Centro Penitenciario de Topas, Salamanca.

6/2/2019

El objetivo de esta entrevista fue puntualizar en temas concretos de los centro penitenciarios tales como sus carencias, su funcionamiento real y las posibles labores del Criminólogo en este ámbito, junto con consecuentes beneficios.

Para tomar perspectiva del panorama penitenciario lo primero que se le preguntó fue qué carencias observaba en el actual sistema penitenciario, a lo que respondió que “no todo se está haciendo mal, por ejemplo en el medio abierto (CIS, Centros de Inserción Social) en cuanto a penas y medidas alternativas se están consiguiendo cosas y realmente se está trabajando bien. “La Justicia funciona, pero es lenta”. Sin embargo, sí destacó algo que calificó como el gran inconveniente de este sistema: la falta de personal. Añade que las prisiones, aún con todos sus límites, han ido evolucionando y principalmente gracias a las ONGs que van de voluntarias. “Las prisiones dependen de ellas. Realmente son los trabajadores de las prisiones los que tendrían que hacer el trabajo que están haciendo las ONGs, una prisión no puede depender de ellas, sino que tiene que ser un apoyo”. Otros de los inconvenientes que comentó fueron la situación de las mujeres en prisión ya que suelen haber más disputas entre ellas por un conflicto cultural constante (y la falta de personal para estudiarlo, tratarlo y hacerle frente), la sobrepoblación que, en algunos momentos y no siempre, es real, y en la “post-condena” de la cual refiere que “hay un tremendo vacío legal” y en ello influye el hecho de que vuelven a reincidir porque algunos están mejor dentro que fuera de prisión (aquí se hacen de notar los efectos negativos de la institucionalización) señalando que “realmente la prevención especial no existe”.

En cuanto a la Criminología, alude a la colaboración de ésta al inicio de las prisiones y también hace de notar cierto desconocimiento por parte de la Administración Penitenciaria hoy en día en cuanto a las funciones del Criminólogo penitenciario. Señala que cuando comenzó la Criminología se crearon altas expectativas en cuanto a

prisiones, sin embargo con el tiempo ha ido en decadencia. “Bueno no es que haya ido en decadencia sino que las expectativas que se crearon fueron como que lo criminólogos eran magos que podrían predecir con exactitud el futuro (por ejemplo el riesgo de reincidencia) o que podrían resocializar a todos los delincuentes, fuere cual fuere el delito”. A continuación se le propusieron la Junta de Tratamiento o el Equipo Técnico como posibles destinos del Criminólogo en prisiones y manifestó que podría estar tanto en uno como en otro y coordinarse entre sí. También se le preguntó sobre la utilidad del Informe Criminológico y señaló que da otro punto de vista, una visión holística que podría lograr unificar el equipo y destacó la importancia de que cuantos más datos se tengan mejor porque la evaluación será más realista (enfoque desde todas las realidades). Con el fin de descubrir si realmente el Jurista realiza labores propias del Criminólogo se le planteó la cuestión de quién realiza normalmente los pronósticos de peligrosidad (área criminológica), a lo que respondió que los hace el Jurista.

Otro tema de interés para la justificación de la incorporación del Criminólogo en prisión es el cambio del perfil de delincuente, ya que ¿quién mejor que un Criminólogo para estudiar, evaluar y analizar los distintos perfiles con el fin de elaborar nuevas herramientas de intervención y prevención? Carlos García señala que los perfiles de delincuentes dentro y fuera de prisión no son los mismos, es decir, pueden haber delincuentes que dentro de prisión se comporten estupendamente y que tengan todo en regla para salir en libertad condicional y a la mínima reincidan (denota un fallo en los programas de tratamiento). Y destaca que sí ha cambiado el perfil de delincuente durante los últimos años ya que antes ingresaban más drogodependientes españoles y que ahora la mayoría son extranjeros por tráfico de drogas (bandas) especialmente los sudamericanos, marroquíes; y los del este especialmente por robos (también actuando en bandas) y un incremento de delitos de cuello blanco. “Ha cambiado el perfil del delincuente porque el perfil cultural ya no es el mismo”.

Un hecho a señalar de esta entrevista es que cuando se le preguntaba por “tratamiento”, refiriéndonos a programas específicos e individualizados de tratamiento (como por ejemplo el Programa de Tratamiento para Agresores Sexuales o el Programa de Intervención para Conductas Violentas), Carlos García hablaba de “destinos”, es decir, de trabajos y talleres que los internos realizan dentro de prisión. Por ello, se consideró oportuno preguntarle sobre qué se hace con aquellos internos que no están recibiendo ningún tipo de tratamiento. Su respuesta fue que “con los que no se hacen

programas de tratamiento, o no están en la UTE o en un módulo de respeto, no se hace nada. Se pasan la condena jugando a las cartas. Nosotros estamos aquí para ejecutar las penas. La constitución habla de reinserción y reeducación, pero si los medios materiales que nos dan son escasos y encima los medios humanitarios son casi inexistentes y a ello le sumamos “la vuelta a casa”...pues tampoco podemos hacer milagros”.

Otra cuestión en la que se quería profundizar es la de los Funcionarios de Vigilancia, en especial en cuanto a su capacitación para ejercer adecuadamente las labores que les son conferidas. Si bien es cierto que una vez apruebas la oposición no tienen obligación de realizar cursos de reciclaje (ya que al cabo de 15 años no se trabaja, ni se debe trabajar, de la misma manera, sino siempre mirando a la evolución). Añade que son los Sindicatos los que ofertan los cursos de formación para los funcionarios, “pero claro, los hace quien quiere”. Destaca que esta situación debería cambiar, es decir, debería ser la administración quien los hiciera para que fuesen obligatorios. El reciclaje es muy importante, y más en este ámbito.

Para ultimar la entrevista, se le pidió que comentase los posibles beneficios que obtendrían tanto las prisiones como la sociedad en el caso en que hubiesen Criminólogos en ellas. Carlos García afirma que la criminología puede actuar de intermediario entre dentro y fuera de prisión para que a la salida, la sociedad no sea tan dura con los exdelincuentes. Es capaz de controlar la alarma social que crean ciertos delitos que se ponen de moda, ya que son los medios de comunicación los encargados de avivar esta alarma y transmitirle a la sociedad una realidad distorsionada (realidad que interesa a ciertos poderes políticos). Y es en base a esa alarma social y a todas las opiniones sesgadas que se basan los programas de reinserción de las prisiones. Puede ser una vía de transmisión a la sociedad de una realidad no sesgada. Por lo que el aporte de otro punto de vista más holística y humanitaria puede llegar a provocar un acercamiento a una realidad menos sesgada (y a programas de tratamientos ajustados a ella, es decir, reales y efectivos) y a una unión entre los profesionales. Además de intervenir en la formación de los funcionarios y en la innovación de programas de tratamiento y talleres. Por último, destaca la falta de datos y la necesidad de realizar más estudios (en los que debería contribuir el Criminólogo) para avanzar en este panorama penitenciario porque “ahora mismo estamos estancados”.